



Hogar Integral

Condiciones Generales



a. Objeto del seguro	3
b. Definiciones	3
c. Coberturas básicas	5
1. Daños materiales al Edificio	5
2. Daños materiales a los Contenidos	5
d. Coberturas adicionales	8
A) Endosos adicionales para Daños materiales	8
a) Terremoto o Erupción volcánica	8
b) Fenómenos hidrometeorológicos	8
c) Remoción de escombros	8
d) Gastos extraordinarios	8
e) Pérdida de rentas	8
B) Cristales	12
C) Responsabilidad civil familiar	12
D) Robo de contenidos dentro de la Vivienda	15
E) Robo fuera de la Vivienda	17
F) Robo de Dinero y valores.	18
G) Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez total y permanente	19
e. Exclusiones generales	20
• Bienes excluidos	20
• Riesgos excluidos	21
• Gastos excluidos	23
f. Cláusulas generales	23
g. Servicios de asistencia	29
h. Registro	36
Folleto de derechos básicos del Asegurado Daños	37



a. Objeto del seguro

AXA Seguros, S.A. de C.V. denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Endosos de esta Póliza, asegura a favor de la persona indicada en la misma denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra los daños o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos, conforme a los términos establecidos en la Póliza, siempre y cuando estén mencionados como Amparados y la cobertura esté vigente.

El objeto de este seguro es proteger las pérdidas económicas del Asegurado por el daño material a los bienes muebles e inmuebles que conforman su Vivienda, así como las derivadas de su Responsabilidad civil en el ámbito de sus actividades privadas y familiares.

La Compañía, cubrirá en caso de siniestro por un riesgo amparado, los bienes o responsabilidades contratados de acuerdo con los límites y condiciones estipulados en la Relación de ubicaciones de la Póliza, la cual, consta de coberturas básicas, que a través de Endosos adicionales amplían su protección.

En dichos Endosos adicionales, queda especificado el alcance de las coberturas, así como las exclusiones y limitaciones a las que están sujetas.



b. Definiciones

Para efectos de este seguro, en plural o singular y siempre que inicien con mayúsculas, serán consideradas las siguientes Definiciones:

Asegurado: Persona que, obligándose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas, a consecuencia de un Siniestro. El nombre aparece en la Carátula de Póliza.

Asegurado titular: Persona física que aparece registrada como Asegurado de la ubicación en la solicitud del seguro y firma la designación de Beneficiario para la cobertura de Pérdida de ingresos por Fallecimiento o Invalidez total y permanente. En caso de haber más de un Asegurado titular, será considerado como tal aquel que esté mencionado en primer lugar.

Avalanchas de lodo: Deslizamiento de lodo provocado por Inundaciones o lluvias.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Caso fortuito: Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo, los huracanes, terremotos y demás desastres naturales.

Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel de acceso, en donde está apoyada la construcción de este y a través de la cual el peso que carga será transmitido al suelo donde está apoyado.

Coaseguro: Cantidad a cargo del Asegurado como porcentaje de los gastos cubiertos después de aplicar el Deducible. Dicho porcentaje, así como el monto máximo a cargo del Asegurado por este concepto, quedan indicados en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

Compañía: AXA Seguros, S.A. de C.V.

Contratante: Persona física o moral que ha solicitado la celebración del contrato para sí o para terceras personas y que además está comprometido a pagar las Primas.

Culpa grave: Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación o situación concreta.

Dolo: Cualquier engaño que es empleado para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

Equipo electrónico: Todos aquellos equipos o aparatos alimentado de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc., y no la simple transformación de la energía.

Extorsión: La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa al Asegurado un perjuicio Patrimonial.

Familia: Conjunto de personas, sin importar los lazos sanguíneos, dependencia civil o económica, que residen de manera permanente, más de seis meses, en la misma Vivienda.

Fuerza mayor: Evento producido por efecto de una actividad del hombre, que a pesar de que puede preverse, no es posible evitar.

Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Golpe de mar o Tsunami: Daños ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar, a consecuencia de una sacudida sísmica del fondo de este, que eleva el nivel de estas, es propagado hasta las costas y da lugar a Inundaciones.

Helada: Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: Flujo de agua movido por aire de gran magnitud, en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, identificados como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Edificio: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (para los servicios de agua, luz, saneamiento, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio) así como las construcciones anexas, bardas, rejas, patios y pisos de áreas a la intemperie, y demás aditamentos fijos. Son considerados parte del edificio los techos falsos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

Inundación: El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

Inundación por lluvia: El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- b) Que los bienes Asegurados estén dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

Mascota: Perros o gatos domésticos, propiedad de los habitantes de la Vivienda y que habitan en el hogar, en un entorno familiar, para compañía, como soporte emocional y, en algunos casos, para protección o asistencia.

Mala fe: La disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

Marejada: Alteración del mar que, manifestada con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.

Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna: Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua está ubicada a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la “rivera” del lago o laguna.

Par o juego: Piezas destinadas a emplearse en conjunto y que son de igual o similar clase, tamaño y calidad.

Predio: Propiedad inmueble que comprende de una porción delimitada de terreno por medio de protección perimetral como cerca o barda de diferentes materiales.

Riesgo cibernético: Cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde estos están; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública. Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

Robo con violencia: Entendiéndose como la apropiación o apoderamiento de los bienes asegurados, sin derecho y con empleo de la fuerza sobre los bienes o las personas y que deje huella visible, o intimidación sea moral o física sobre las personas que los portan o custodian.

La huella visible de violencia podrá ser aquella que demuestre el uso de violencia del exterior al interior del predio que integre la Vivienda, ya sea para ingresar a la propiedad privada, sus patios o de los patios al interior en el que estén contenidos los bienes.

En el caso de bienes fijos o anclados en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre dentro del predio donde está ubicada la Vivienda, deberán quedar evidencias de la fuerza o violencia empleada para la sustracción o apoderamiento de los bienes.

RPAS Micro (drones de uso recreativo): (Remotely Piloted Aircraft System -Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia), integrada por la aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente, cuyo uso es destinado al esparcimiento, con peso máximo de despegue de 2kg y que cumplan con la normatividad vigente.

Secuestro: Acto por el cual es privada de su libertad, de forma ilegal, a una persona o grupo de personas, durante un tiempo indeterminado y con el objetivo de conseguir un monto de dinero por el rescate.

Teletrabajo: Forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos al centro de trabajo, por lo que no es requerida la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de Teletrabajo en éste, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de Teletrabajo y el patrón, de conformidad con la NOM-037-STPS-2023.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Valor de reposición: Monto que es, requerido para la construcción, reconstrucción, reparación, adquisición o instalación de los bienes dañados, por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad a las que tenían al momento del siniestro; sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo gastos inherentes si los hubiere, el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje.

Vehículo motorizado: Aquellos medios de transporte que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto específicamente para el traslado de personas o cosas, que deba tener el permiso o placa de circulación en vías públicas en la República Mexicana otorgado por la autoridad correspondiente.

Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este.

Vivienda: El Edificio en el Predio mencionado como asegurado, dentro de la Relación de ubicaciones de la Póliza, destinado para fines habitacionales permanentemente o de descanso, en arrendamiento anual o corto plazo, ubicado dentro del Límite territorial, del cual, el Asegurado sea considerado como Propietario, Arrendatario, Condómino o Comodatario de éste.



c. Coberturas básicas

El Asegurado podrá contratar al menos una de las siguientes coberturas básicas:

1. Daños materiales al Edificio
2. Daños materiales a los Contenidos

Daños materiales

Siempre y cuando esté especificada como amparada, en la Relación de ubicaciones de la Póliza, y hasta el monto de la Suma asegurada allí indicada, esta cobertura ampara:

1.- Daños materiales al Edificio

1. Bienes cubiertos
 - a. La Vivienda, cuyo domicilio conste en la Relación de ubicaciones de la Póliza, edificios, construcciones complementarias, paredes, puertas, ventanas, elevadores, techos, instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado, paneles y calentadores solares y demás aditamentos fijos y debidamente colocados o instalados.
 - b. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
 - c. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que estén fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 1. Albercas.
 2. Anuncios y rótulos.
 3. Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.
 4. Elementos decorativos de áreas exteriores.
 5. Instalaciones o canchas deportivas.
 6. Luminarias.
 7. Muros de Contención de concreto armado, bardas, rejas o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 8. Palapas y pérgolas.
 9. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 10. Torres y antenas de transmisión o recepción.
 11. Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

- d. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos, considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales estén total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- e. Las mejoras y adaptaciones a la Vivienda, tomada en arrendamiento por el Asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta cobertura.
- f. En el caso de Viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio, quedan incluidas las áreas comunes del Edificio en la proporción en que al Asegurado como Condómino le corresponda de acuerdo con lo especificado en su escritura constitutiva.

En caso de que por la ocurrencia de un siniestro que afecte la Vivienda, por el que agote la Suma asegurada, la Compañía aumentará automáticamente un 10% dicha Suma asegurada para la indemnización.

2. Riesgos cubiertos

Ampara las pérdidas o daños materiales causados por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito, accidental o imprevisto y que no esté expresamente excluido en esta Póliza.

3. Bienes excluidos

Los mencionados en las Exclusiones generales.

4. Riesgos excluidos

Además de los riesgos excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de

- a) Daños o pérdidas por robo o asalto o intento de éstos.
- b) La necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
- c) Cualquier gasto adicional en exceso de la Suma asegurada motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados.

2.- Daños materiales a los Contenidos

1. Bienes cubiertos

Bienes pertenecientes al Asegurado o de los habitantes de la Vivienda:

1. Artículos de uso doméstico tales como:

- a) Alimentos, bebidas y demás productos almacenados para su uso posterior.
- b) Muebles, electrodomésticos, artículos de cristal, vajillas, loza y porcelanas
- c) Maquinaria o equipo fijo y sus instalaciones que estén total o parcialmente al aire libre o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- d) Mascotas domésticas, sólo perros o gatos que habiten la Vivienda, siempre y cuando sean mayores a seis meses de vida.
- e) En el caso de Viviendas bajo el régimen en condominio, quedan incluidos los bienes cubiertos descritos, de las áreas comunes en que al Asegurado como Condómino le correspondan de acuerdo con lo especificado en su escritura constitutiva.

Los siguientes bienes cuyo valor unitario o por juego exceda al equivalente de 3,000 UMA, deben listarse en la Póliza, en caso contrario, no están amparados.

- 2. Dispositivos electrónicos, tales como: teléfonos inteligentes, agendas, tabletas, sistemas de localización GPS y equipos de comunicación, cuando su antigüedad sea menor a 9 meses a la fecha del siniestro desde su primera adquisición, debiendo contar con factura o comprobante de pago, o de hasta 12 meses a la fecha de su lanzamiento a la venta en territorio nacional, en caso de no contar con factura o comprobante de compra.
- 3. Computadoras, impresoras, escáneres, equipos fotográficos y de video, consolas de video juegos y proyectores con antigüedad menor a 18 meses a la fecha del siniestro desde su primera adquisición, debiendo contar con factura o comprobante de pago, o 24 meses a la fecha de su lanzamiento a la venta en territorio nacional en caso de no contar con factura o comprobante de compra.
- 4. Artículos artísticos, de decoración o deportivos, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, biombos, equipos de pesca o golf, RPAS Micro (drones de uso recreativo), instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.
- 5. Joyas, relojes, armas (siempre y cuando estén legalmente autorizadas), colecciones y objetos de arte.
- 6. Ropa, accesorios de vestir y objetos de uso personal.
- 7. Los bienes de los habitantes de la Vivienda, que utiliza para el desempeño de sus actividades laborales de Teletrabajo.

2. Riesgos cubiertos

Por esta cobertura quedan amparados:

- a. La pérdida o daños materiales causados por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito, accidental o imprevisto y que no esté expresamente excluido para esta cobertura.
- b. Los daños a los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta cobertura.
- c. Fuera del domicilio de la Vivienda, prendas o Juegos de vestir que estén en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta cobertura.
- d. Gastos derivados por accidente o enfermedad que sufran los perros o gatos amparados. Ampara un evento durante la vigencia de la Póliza como sublímite de la Suma asegurada de Contenidos con límite de hasta el equivalente a 250 UMA. En específico para enfermedad, la cobertura iniciará 30 días naturales transcurridos después del inicio de vigencia de la cobertura indicada en la Relación de Ubicaciones de la Póliza. Esta condición es aplicable solo para negocio nuevo, contratación por primera vez o ampliación de la cobertura.
- e. En caso de pérdida total, ya sea por robo o por daño material, del auto familiar del Asegurado, siempre que éste tenga seguro vigente con cualquier Aseguradora por daño material y robo. La Compañía indemnizará al Asegurado por un solo evento durante la vigencia de la Póliza, un monto equivalente máximo a 250 UMA como sublímite de la Suma asegurada de esta cobertura como apoyo para la movilidad del Asegurado, que pueda utilizarla para solventar los gastos de transporte derivados de la pérdida de la unidad.

3. Bienes excluidos

Además de los Bienes excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a:

- a) Bienes diferentes a los mencionados como amparados y sobre los cuales no tengan interés asegurable los habitantes de la Vivienda.
- b) Bienes con valor superior a los 3,000 UMA que no estén relacionados en la Póliza.
- c) Bienes mencionados en los numerales 2 y 3 del apartado de Bienes cubiertos de esta cobertura, que no cumplan con la antigüedad indicada.
- d) RPAS Micro (drones de uso recreativo) diferentes a los mencionados como amparados y que no cumplan con lo

establecido en la normatividad vigente aplicable.

e) Adicional para por el apoyo para la movilidad del Asegurado derivado de la pérdida total del automóvil familiar:

- Automóviles que no sean de uso particular.
- Automóviles mayores a 3.5 toneladas de carga.
- El automóvil familiar.
- Cualquier responsabilidad derivada del uso o tenencia del automóvil.

a) Adicional en el caso de Mascotas:

- Mascotas con edad inferior a seis meses cumplidos.
- Intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.
- Accidentes, enfermedades y fallecimiento derivados de enfrentamientos con otros animales en peleas ilegales.
- Vacunas, desparasitaciones o cualquier servicio considerado como de medicina preventiva.
- Lesiones, enfermedades o muerte de la mascota debido al descuido, negligencia o abandono del Asegurado.
- Accidentes o enfermedades preexistentes.

4. Riesgos excluidos

Además de los riesgos excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de

- b) Daños o pérdidas por robo o asalto o intento de éstos.
- c) Gastos en exceso o reclamaciones mayores que el Valor de reparación o reposición correspondiente de las piezas dañadas o perdidas, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del Juego o Par en Pares o Juegos.

d) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.

5. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en toda indemnización procedente, la Compañía, podrá optar por sustituir el bien objeto de la pérdida a satisfacción del Asegurado; pagar el importe de los daños, pérdidas o gastos a incurrir para dejar los bienes en condiciones de operación, similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; incluyendo el costo de reparación, montaje, desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete y gastos aduanales, si los hay; teniendo como límite el monto de la Suma asegurada. Los gastos por reparaciones provisionales quedaran a cargo de la Compañía, solo cuando constituyan parte del costo de la reparación definitiva.

El importe de los daños o pérdidas será el mínimo entre el Valor de reposición de los bienes afectados, el valor de reparación y el monto reclamado con base en la documentación proporcionada.

Para las prendas o juegos de vestir cubiertos en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, la responsabilidad máxima de la Compañía será el equivalente a 100 UMA al momento del siniestro, por prenda o juego de vestir.

En el caso de la indemnización a Mascotas, el Asegurado deberá de presentar un informe emitido por el Médico veterinario responsable de la atención a la Mascota asegurada, en el que consten como mínimo:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción de la Mascota objeto de atención.
- Tipo de accidente o enfermedad sufrida.
- Estado de la Mascota a su llegada a la clínica.
- En caso de fallecimiento, especificar la causa.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Nombre, firma y número de cédula profesional del veterinario que atendió a la Mascota.
- Dirección, email y teléfono de contacto de la clínica o consultorio donde fue atendida la Mascota.

Dicho informe, junto con la factura deberá presentarse a la Compañía para su evaluación y determinación de procedencia.

Adicionalmente, en caso de fallecimiento de la Mascota, el Asegurado deberá presentar la factura de los servicios de inhumación o cremación y urna.

En el caso del apoyo económico para la movilidad del Asegurado en caso de pérdida total de su automóvil familiar será entregado en una sola exhibición para lo que el Asegurado deberá presentar la determinación de pérdida total en caso de daño material o de finiquito aprobado en caso de robo total, por parte de la Aseguradora del vehículo familiar, a nombre del Asegurado.



d. Coberturas adicionales

Los siguientes riesgos listados, están excluidos de las Coberturas básicas y solo podrán quedar amparados bajo las mismas, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, con el respectivo pago de la prima adicional correspondiente, de lo cual la Compañía dará constancia escrita en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

A) Coberturas adicionales para Daños materiales

- **Como sublímite de la Suma asegurada de las coberturas de Daños materiales al Edificio o a los Contenidos:**

a) Terremoto o Erupción volcánica.

b) Fenómenos hidrometeorológicos.

- **Con Suma asegurada adicional de las coberturas de Daños materiales al Edificio o a los Contenidos:**

c) Remoción de escombros.

d) Gastos extraordinarios.

e) Pérdida de rentas.

a) Terremoto o Erupción volcánica

Siempre y cuando esté especificada como amparada en la Relación de ubicaciones de la Póliza, queda cubierta dentro de la misma Suma asegurada de la cobertura de Daños materiales Edificio o Contenidos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Riesgos cubiertos

Quedan amparadas las pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Terremoto o Erupción volcánica; como sublímite en la Suma asegurada contratada y estipulada en la Relación de ubicaciones de la Póliza para Daño Material.

2. Riesgos excluidos

Además de los Riesgos excluidos en la Cláusula de Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso será responsable por daños causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

a) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto o Erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

b) Marejada o Inundación, aunque éstas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.

3. Integración de reclamaciones por un Terremoto o Erupción volcánica

Los daños amparados por esta cobertura serán considerados como un solo siniestro cuando ocurran varios Terremotos o Erupciones volcánicas dentro de 72 horas consecutivas.

4. Aplicación de Deducibles y Coaseguros

En cada reclamación por Daños materiales al Edificio y a los Contenidos amparados, aplicará primero el Deducible indicado en la Relación de ubicaciones de la Póliza y posteriormente el Coaseguro correspondiente.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto o Erupción volcánica y Fenómenos hidrometeorológicos para la misma Vivienda, si ocurre un evento que ocasione daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, el Deducible a aplicar será el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

b) Fenómenos hidrometeorológicos

Siempre y cuando esté especificada como amparada en la Relación de ubicaciones de la Póliza, queda cubierta dentro de la misma suma asegurada de la cobertura de Daños materiales al Edificio o a los Contenidos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Tormenta nombrada y determinación de Periodo de espera

Tormenta nombrada: Cualquier ciclón tropical a partir de que le sea asignado un nombre por la Organización Meteorológica Mundial y/o el Centro Nacional de Huracanes, que es una división del Centro de Predicción Tropical del Servicio Meteorológico Nacional de Estados Unidos de América (National Oceanic and Atmospheric Administration o NOAA, por sus siglas en inglés), encargada de monitorear y predecir el comportamiento de depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes, para la región Atlántico, Norte y el Este del Pacífico. Disponible en: <https://www.nhc.noaa.gov/>

Periodo de espera

Si en el momento de la contratación de este seguro, los bienes están expuestos a una o varias Tormenta(s) nombrada(s), la Cobertura de Riesgos por Fenómenos hidrometeorológicos, entrará en vigor 14 días naturales después de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

Lo anterior será aplicable para Pólizas nuevas, es decir de contratación por primera vez, y para aquellas Pólizas contratadas en las que el Asegurado haya solicitado la ampliación de la Cobertura de Riesgos por **Fenómenos hidrometeorológicos**.

2. Riesgos cubiertos

Quedan amparadas las pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por los Fenómenos hidrometeorológicos mencionados a continuación como sublímite de la Suma

asegurada del Edificio o de los Contenidos, por daños materiales causados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Golpe de mar, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos de acuerdo con lo especificado en el apartado de Definiciones. Bajo este concepto, además cubre los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados, así como las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del Granizo acumulado en las mismas.

3. Bienes excluidos que son cubiertos por convenio expreso

Los mencionados en los incisos b), c) y d) de Bienes cubiertos de la cobertura de Daños materiales Edificio y del inciso c) de los Bienes cubiertos de la cobertura de Daños materiales Contenidos.

4. Bienes excluidos

Además de los bienes excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados y sus contenidos, que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

c) Contenidos y existencias en edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos amparados por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales ingresó el agua, el Granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de Inundación o de Inundación por lluvia.

d) Edificios o construcciones con muros o techos de lonas de plástico o textil.

e) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa

y el límite del oleaje, o los bienes que estén dentro de la zona federal, lo que sea menor.

f) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

g) Bienes ubicados en zonas, consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales, como de alto riesgo de Inundación o de avalancha de lodo.

5. Riesgos excluidos

Además de los Riesgos excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:

a) Inundaciones, Inundaciones por Lluvia o Avalanchas de lodo confinadas solo a las ubicaciones donde estén los bienes materia del seguro.

b) Socavación a edificaciones ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que estén protegidos por Muros de Contención con cimientos de concreto armado o protegidos por Escolleras con Tetrápodos de concreto armado. Quedan exceptuados de esta exclusión los edificios y sus contenidos que estén a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

c) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados que provoquen su contaminación. No están amparados los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

6. Integración de Reclamaciones por un Evento hidrometeorológico

Cualquier pérdida por Fenómenos hidrometeorológicos que continúe hasta por 72 horas o 168 horas para Inundación, será considerada como un solo siniestro. Serán considerados dos o más eventos, los múltiplos de los límites indicados en esta cobertura.

7. Aplicación de Deducibles y Coaseguro

En cada reclamación por Daños materiales al Edificio y a los contenidos amparados, aplicará primero el Deducible indicado

en la Relación de ubicaciones de la Póliza y posteriormente el Coaseguro correspondiente.

Si la Póliza comprende dos o más Edificios o sus Contenidos, el Deducible aplicará separadamente con respecto a cada Edificio o sus Contenidos.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto o Erupción volcánica y Fenómenos hidrometeorológicos para la misma Vivienda, si ocurre un evento que ocasione daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, el Deducible a aplicar será el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

c) Remoción de escombros

Siempre y cuando esté especificada como amparada en la Relación de ubicaciones de la Póliza, queda cubierta de acuerdo con lo siguiente:

1. Riesgos cubiertos

La remoción de escombros a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por siniestro indemnizable por Daños materiales al Edificio o a los Contenidos, y sea requerido realizar el desmontaje, la demolición, la limpieza o acarreo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El Asegurado, salvo en los casos en los que el daño al bien Asegurado fuere causado por terceras personas, podrá iniciar la remoción de escombros inmediatamente después del siniestro sin la autorización de la Compañía en el momento que así lo considere conveniente, siempre que cuente con las condiciones propicias para efectuarla sin poner en riesgo su vida, sus propiedades o las de algún tercero.

2. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en toda indemnización procedente, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta la Suma asegurada mencionada en la Relación de ubicaciones de la Póliza, previa comprobación de los gastos erogados por éste.

d) Gastos extraordinarios

Siempre y cuando esté especificada como amparada esta cobertura en la Relación de ubicaciones de la Póliza, hasta el monto contratado de Suma asegurada y por el período máximo allí establecido, queda cubierta de acuerdo con lo siguiente:

1. Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará al Asegurado:

a) cuando tenga que deshabitar la Vivienda para reparar o reconstruir sus bienes dañados por siniestro indemnizable por Daños materiales al Edificio o a los Contenidos.

b) cuando por algún motivo las autoridades prohíban el acceso a la Vivienda.

2. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en toda indemnización procedente, la Compañía indemnizará por el período máximo establecido en la Póliza, a partir de la fecha

en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

Esta cobertura además ampara, los gastos erogados por concepto de:

- a) Renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel.
- b) Mudanza de los muebles y accesorios de casa.
- c) Seguro de transporte de los muebles y accesorios de casa.
- d) Almacenaje de los muebles y accesorios de casa.
- e) El 50% de los gastos de luz, gas y agua, cuando el Asegurado esté hospedado en la casa de un familiar.
- f) Sustento inmediato, tal como vestido, calzado, transporte personal, alimentos, lavandería y tintorería del Asegurado y los miembros de su familia o personal a su servicio que habiten permanentemente la Vivienda.

Salvo:

En el caso de que las autoridades prohíban el acceso a la Vivienda, cubrirá los gastos realizados por el Asegurado durante un período que no excederá a un mes. Dicho mes está incluido en el periodo máximo establecido en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

3. Exclusiones

Además de lo mencionado en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

- a) Construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.**
- b) La interferencia por parte de huelguistas, personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación, reposición u ocupación de la Vivienda.**

4. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en toda indemnización procedente, la protección que otorga esta cobertura cesará cuando:

- a) El Asegurado sea reinstalado en la Vivienda o en otra, o
- b) Hasta agotar la Suma asegurada indicada en la Relación de ubicaciones de la Póliza o finalice el periodo máximo de indemnización contratada.

En caso de siniestro por daño material, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo equivalente a un mes del periodo de indemnización contratado sin la presentación de comprobantes. La cantidad restante, en caso de que la hubiera, será reembolsada al Asegurado presentando los comprobantes

respectivos de todos los gastos efectuados incluyendo el anticipo otorgado, y hasta por la Suma asegurada.

e) Pérdida de Rentas

Siempre y cuando esté especificada como amparada en la relación de ubicaciones de la Póliza y hasta el monto contratado de Suma asegurada y por el periodo máximo allí establecido, queda cubierta de acuerdo con lo siguiente:

1. Riesgos cubiertos

Ampara la pérdida real económica del Asegurado que sea dueño de la Vivienda y que, mediante un contrato de arrendamiento debidamente firmado por las partes, perciba ingresos mensuales por concepto de la renta de ésta, en caso de siniestro indemnizable por Daños Materiales al Edificio o los Contenidos, deja de percibir dichas rentas, la Compañía las indemnizará por un periodo máximo establecido en la Póliza, a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que el periodo quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza. Para fines de esta cobertura, la Renta, será la cantidad que el Asegurado percibe por alquiler de la Vivienda sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos.
- d) Costos de servicios tales como mantenimiento, cable, internet, agua, luz, teléfono y gas.
- e) Todos aquellos gastos propios del Asegurado (Arrendador).

2. Suma asegurada

La Suma asegurada debe corresponder al importe estipulado en la Relación de ubicaciones de la Póliza, correspondiente a la renta por mes establecida en el contrato de arrendamiento vigente entre el Asegurado y el Arrendatario en la fecha del siniestro.

3. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en toda indemnización procedente, en caso de resultar procedente, la indemnización al Asegurado será mensual correspondiente a la cantidad equivalente al pago de renta mensual establecido en el contrato de arrendamiento, sin exceder de la Suma asegurada.

4. Exclusiones

Además de los Riesgos excluidos en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

- a) La insuficiencia económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de la Vivienda.**
- c) Pérdidas por la interferencia por parte de huelguistas, personas que tomen parte**

en paros, disturbios de carácter obrero o motines u otras personas que interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación, reposición u ocupación de la Vivienda.

B) Cristales

1. Bienes cubiertos

- a. Cristales debidamente instalados en la Vivienda en vitrales, domos, cancelas, ventanales, puertas incluyendo sus decorados y marcos. Cristales que estén en la Vivienda tales como lunas, cubiertas de cristal, divisiones, espejos, vitrinas, cristales curvos, antiguos, esculturales y análogos.
- b. En el caso de Viviendas bajo el régimen en condominio, quedan incluidos los bienes cubiertos descritos anteriormente de las áreas comunes en que al Asegurado como Condómino le corresponda de acuerdo con lo especificado en su escritura constitutiva.

2. Riesgos cubiertos

Por esta cobertura quedan amparados:

- a. Los daños materiales causados por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito, accidental o imprevisto y que no esté expresamente excluido para esta cobertura.
- b. Derivados de las mejoras y adaptaciones a la Vivienda, tomada en arrendamiento por el Asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta cobertura.

3. Bienes excluidos

Además de los Bienes excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a:

Bienes diferentes a los mencionados como amparados.

4. Riesgos excluidos

Además de los riesgos excluidos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por daños causados a los bienes cubiertos por o a consecuencia de

- a. Los daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales en cristales de cualquier espesor.
- b. Cualquier responsabilidad ante terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.

5. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en toda indemnización procedente, la Compañía, podrá optar por sustituir el bien objeto de la pérdida a satisfacción del Asegurado; pagar el importe de los daños, pérdidas o gastos

a incurrir para dejar los bienes en condiciones de operación, similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; incluyendo el costo de reparación, montaje, desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, remoción del cristal, flete y gastos aduanales, si los hay; teniendo como límite el monto de la Suma asegurada. Los gastos por reparaciones provisionales quedaran a cargo de la Compañía, solo cuando constituyan parte del costo de la reparación definitiva.

C) Responsabilidad civil familiar

Siempre y cuando esté especificada como amparada en la Relación de ubicaciones de la Póliza y hasta el monto contratado de Suma asegurada, queda cubierta de acuerdo con lo siguiente:

Definición:

Para efectos de esta cobertura, el concepto de Asegurado incluye a los habitantes permanentes de la Vivienda.

1. Límite territorial

La Compañía amplía la territorialidad de la cobertura por Responsabilidad civil familiar, en todo el mundo, únicamente cuando el Asegurado estén de viaje de estudio o placer en el extranjero.

2. Materia del seguro

La Compañía, ampara al Asegurado, por actos que causen daño físico a Terceros, por los que éste deba responder por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta cobertura; y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos; excepto para viajes de estudio o de placer en el extranjero, donde aplicará la respectiva legislación extranjera.

3. Alcance del seguro

La obligación de la Compañía comprende:

- a) El pago por la reparación de los daños y consequentialmente los perjuicios y daño moral, por los que sea responsable el Asegurado.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado que procedan, incluye entre otros:
 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que reclamadas a título de Responsabilidad civil cubierta por esta cobertura.
 2. El pago de los gastos por asesorías jurídicas, trámites ante las autoridades, trámites con los terceros, sus abogados o peritos (incluyendo investigaciones e informes) costos judiciales e intereses legales.
 3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

4. Delimitación del alcance del seguro

- a) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la cobertura, procedentes de la misma causa, serán considerados como un solo siniestro, el cual, a su vez, estará considerado como realizado en el momento en que sea producido el primer daño de la serie.
- b) El pago de los gastos referidos en el numeral 2 del apartado Alcance del seguro, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta cobertura.
- c) El límite de responsabilidad que la Compañía asume por accidentes personales, en aquellas personas que realicen una labor de mantenimiento en la Vivienda, por uno o varios trabajadores domésticos, será el que marca la Ley Federal de Trabajo con tope en la Suma asegurada contratada.
- d) Lesiones físicas, de los habitantes permanentes de la Vivienda, en el desempeño de sus actividades privadas y familiares, sublímite anual del 5% del límite de Suma asegurada para esta cobertura, con máximo del equivalente a 2,000 UMA, en el caso de que por el accidente sufrido el afectado requiera que en su Vivienda sean realizadas adecuaciones que faciliten la movilidad o ayuden a prevenir caídas y promuevan la independencia en su vivienda, tales como instalación de rampas de acceso, colocación de barras de apoyo en la ducha e inodoro, dispondrá de 250 UMA adicionales para ello.

5. Responsabilidades cubiertas

Ampara la Responsabilidad civil Legal o Extra Contractual en que incurra el Asegurado por daños a Terceros, derivadas de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como Propietario o Arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás contenidos, pertenencias o accesorios.
- b) Como Condómino de departamentos o casas habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones). Está asegurada, además, la Responsabilidad civil Legal o Extra Contractual del Asegurado por daños ocasionados en las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación.

En cualquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas, en especial pero no limitadas a las responsabilidades del Asegurado:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio o explosión de la Vivienda o por daños ocasionados a la Vivienda por incendio o explosión cuando el Asegurado sea Arrendatario.
- c) Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua, accidental o imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.

- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos terrestres de motor, destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, siempre y cuando cuenten con las respectivas constancias legales de autorización requeridas por las autoridades correspondientes.
- g) Como propietario de animales domésticos o guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- i) Por accidentes ocasionados a sus trabajadores domésticos, en relación con las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo.

- k) Por la ejecución de obras civiles menores que no impliquen cambios estructurales a la Vivienda.

Esta sección dentro del marco de las Condiciones ampara también la Responsabilidad civil de:

- a) Los hijos del Asegurado, solo si vivieran permanentemente con él.
- b) Los hijos que estén en viaje de estudio o de placer, que dependan económicamente del Asegurado.
- c) Pupilos e Incapacitados sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- d) Actos del Cónyuge del Asegurado.
- e) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen en el desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento a la Vivienda.
- f) Las personas que habiten permanentemente la Vivienda.

Las personas citadas anteriormente son Asegurados y no podrán ser consideradas como Terceros para los efectos de esta Póliza; excepto por la responsabilidad del Asegurado derivada de lesiones corporales que accidentalmente sufran sus trabajadores domésticos temporales o de planta y los habitantes permanentemente de la Vivienda, durante el desempeño de sus funciones, que les ocasionen lesiones corporales o la muerte.

6. Suma asegurada

El límite de responsabilidad a cargo de la Compañía por esta cobertura será el especificado como Suma asegurada contratada en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

7. Responsabilidades excluidas

Queda entendido y convenido que en ningún caso esta cobertura ampara responsabilidades por:

- a) Incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya**

producido la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, así como el deterioro o la destrucción de bienes propiedades de estos.

- b) Prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas de culpa grave de la víctima.
- d) Daños físicos en sus bienes, perjuicios ni daño moral ocasionados a familiares consanguíneos o políticos del Asegurado que habiten permanente o temporalmente con él.
- e) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- f) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos.
- g) Las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes, salvo lo dispuesto en la cobertura para trabajadores domésticos especificada en esta sección de Responsabilidades cubiertas.
- i) Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, o por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- j) Por responsabilidades derivadas de indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo, como aquellas llamadas por daños punitivos o ejemplares.
- k) Por daños a consecuencia de Terremoto o Erupción volcánica o a consecuencia de

Fenómenos hidrometeorológicos o cualquier otro Caso Fortuito.

- l) Responsabilidades derivadas del almacenamiento y utilización de materia explosiva.
- m) Responsabilidades como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes.
- n) Responsabilidades por daños causados por motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones estructurales.
- o) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- p) Actos de autoridad o decisiones administrativas o judiciales.
- q) Daños materiales o corporales relacionados con cualquier enfermedad declarada o no como Pandemia, infectocontagiosa, de transmisión sexual o viral por ejemplo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el virus conocido como VIH.

8. Procedimiento en caso de siniestro

Aviso de reclamación

El Asegurado está obligado a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento y de acuerdo con el plazo establecido en la Cláusula Aviso, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de éstos, que con ese motivo le hayan sido entregados. La Compañía está obligada a comunicarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso de defensa legal, en caso de que sea su decisión. En tal supuesto la Compañía dará al Asegurado un anticipo, hasta por la cantidad que está obligada a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Si la Compañía, no realiza dicha comunicación en la forma prevista, quedará entendido que ésta ha asumido la dirección de los procesos de defensa legal seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado está obligado, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) A comparecer en todo procedimiento.
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y demandas

- a) La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
- b) No será válido para la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad por parte del Asegurado, realizado sin consentimiento de ésta.
- c) La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Beneficiarios del seguro

Por medio de esta cobertura el derecho a la indemnización es atribuible directamente al Tercero dañado, que es considerado como Beneficiario, desde el momento del siniestro.

Reembolso

Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía, con límite en la Suma asegurada estipulada en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

D) Robo de contenidos dentro de la Vivienda.

Siempre y cuando esté especificada como amparada, en la Relación de ubicaciones de la Póliza, y hasta el monto de la Suma asegurada allí indicada, esta cobertura ampara:

1. Bienes cubiertos

Bienes propiedad del Asegurado o de los habitantes de la Vivienda:

1. Artículos de uso doméstico tales como:
 - a) Alimentos, bebidas y demás productos almacenados para su uso posterior.
 - b) Muebles, electrodomésticos, paneles y calentadores solares, artículos de cristal, vajillas, loza y porcelanas
 - c) Cristales incluyendo sus decorados y marcos, lunas, cubiertas de cristal, espejos, vitrinas, cristales curvos, antiguos y esculturales.

- d) Maquinaria o equipo fijo y sus instalaciones que estén total o parcialmente al aire libre o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- e) Documentos oficiales no negociables, tales como actas de nacimiento, actas de matrimonio, licencia para conducir, pasaportes o visas; y cédulas profesionales.
- f) En el caso de viviendas bajo el régimen en condominio, quedan incluidos los bienes cubiertos descrito, de las áreas comunes en que al Asegurado como Condómino le corresponda de acuerdo con lo especificado en su escritura constitutiva.
- g) También ampara instalaciones fijas o empotradas que por su propia naturaleza permanezcan a la intemperie del predio donde está la Vivienda tales como tuberías o instalaciones hidráulicas o eléctricas propias a la Vivienda.

Los siguientes bienes cuyo valor unitario o por juego exceda de 3,000 UMA, deben listarse en la Póliza, en caso contrario, no están amparados.

2. Dispositivos electrónicos, tales como: teléfonos inteligentes, agendas, tabletas, sistemas de localización GPS y equipos de comunicación, cuando su antigüedad sea menor a 9 meses a la fecha del siniestro desde su primera adquisición, debiendo contar con factura o comprobante de pago, o de hasta 12 meses a la fecha de su lanzamiento a la venta en territorio nacional, en caso de no contar con factura o comprobante de compra.
3. Computadoras, impresoras, escáneres, equipos fotográficos y de video, consolas de video juegos y proyectores con antigüedad menor a 18 meses a la fecha del siniestro desde su primera adquisición, debiendo contar con factura o comprobante de pago, o 24 meses a la fecha de su lanzamiento a la venta en territorio nacional en caso de no contar con factura o comprobante de compra.
4. Artículos artísticos, de decoración o deportivos, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, biombos, equipos de pesca o golf, RPAS Micro (drones de uso recreativo), instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.
5. Joyas, relojes, armas (siempre y cuando estén legalmente autorizadas), colecciones y objetos de arte.
6. Ropa, accesorios de vestir y objetos de uso personal.
7. Los bienes de los habitantes de la Vivienda, que utiliza para el desempeño de sus actividades laborales de Teletrabajo.

2. Riesgos cubiertos

Ampara la pérdida o daño de los Bienes asegurados por la apropiación o apoderamiento sin derecho y con empleo de fuerza o violencia sobre los bienes o las personas, o intimidación sea moral o física sobre las personas que los portan o custodian:

- a) En el caso de bienes que estén protegidos por paredes, techos, puertas y ventanas queda amparado el robo efectuado con uso de violencia del exterior al interior de la Vivienda en que estén, dejando señales visibles de violencia por el lugar donde ingresaron.
- b) En el caso de las instalaciones fijas o empotradas que estén a la intemperie, las señales de violencia utilizada para sustraer los bienes deberán ser visibles en el lugar en el que estaban dichos bienes.
- c) Daños en bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o intento de robo.
- d) La pérdida o daños de los bienes asegurados o los daños a la construcción material de la Vivienda a consecuencia de Robo con violencia o intento del mismo.
- e) El Robo por asalto o intento de asalto perpetrado mediante uso de violencia física o moral sobre las personas.
- f) La falta de entrega de las prendas o Juegos de vestir amparados en esta cobertura, por Robo con violencia mientras estén en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.
- g) Los gastos por reposición de documentos oficiales no negociables que fueran robados.
- h) Los gastos que, por lesiones físicas derivadas del asalto o Robo con violencia, sufra el Asegurado o los habitantes permanentes de la Vivienda, hasta por el equivalente del 10% de la Suma asegurada contratada para esta cobertura con límite en 500 UMA por uno o todos los siniestros.

3. Bienes excluidos

Además de los bienes mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Dinero en efectivo.**
- b) Valores negociables, tarjetas bancarias o departamentales, cheques, pagarés.**
- c) Bienes con valor superior a los 3,000 UMA que no estén relacionados en la Póliza.**
- d) Bienes mencionados en los numerales 2 y 3 del apartado de Bienes cubiertos de esta cobertura, que no cumplan con la antigüedad indicada.**

4. Riesgos excluidos

Además de los riesgos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

- a) Robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable o de integrantes que ocupen la Vivienda.**
- b) Robo causado por los beneficiarios del Asegurado o de sus apoderados.**
- c) Robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.**

5. Suma asegurada

El límite de responsabilidad a cargo de la Compañía por esta cobertura será la Suma asegurada contratada y estipulada en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

6. Documentos que el Asegurado deberá presentar en caso de siniestro

Además de los mencionados en la cláusula **Documentos, datos e informes a presentar a la Compañía en caso de siniestro** el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- Copia certificada de las actuaciones practicadas por la autoridad correspondiente que intervenga en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Copia certificada emitida por la autoridad correspondiente con relación a la averiguación previa, que contenga:
 - Detalle y descripción de los bienes robados.
 - Constancia de la inspección ocular practicada por la autoridad correspondiente.
 - Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado.
 - Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado.
 - Cualquier otro documento o evidencia que solicite la Compañía.
- a) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las que ocurrió el siniestro y, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, que corresponda a la jurisdicción del lugar donde sucedieron los hechos, asentando correctamente el número de Póliza, motor, serie y número de placas del Automóvil afectado; con

motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

- b) En caso de Pérdida total del Automóvil, es requisito presentar copia del dictamen de Pérdida total del Automóvil por parte de la compañía aseguradora o el acta en la que conste dicha pérdida.

7. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en caso de siniestro a los bienes amparados, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma asegurada, sin exceder del valor que resulte menor entre el Valor de reposición, el valor de reparación y el valor reclamado del bien con base en la documentación proporcionada.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista en artículos en Par o en Juegos, en **ningún caso la Compañía indemnizará más del valor correspondiente a la parte o partes perdidas o dañadas, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del Juego o Par.**

Para las prendas o juegos de vestir cubiertos en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, la responsabilidad máxima de la Compañía será el equivalente a 75 UMA al momento del siniestro, por prenda o juego de vestir.

E) Robo fuera de la Vivienda.

Siempre y cuando esté especificada como amparada, en la Relación de ubicaciones de la Póliza, y hasta el monto de la Suma asegurada allí indicada, esta cobertura ampara:

1. Bienes cubiertos

Bienes propiedad del Asegurado o de los habitantes de la Vivienda:

- 1. Artículos de uso doméstico tales como:
 - a) Alimentos, bebidas y demás productos relacionados a la despensa de la Vivienda.
 - b) Documentos oficiales no negociables, tales como actas de nacimiento, actas de matrimonio, licencia para conducir, pasaportes o visas; y cédulas profesionales.

Los siguientes bienes cuyo valor unitario o por juego exceda de 3,000 UMA, deben listarse en la póliza, en caso contrario, no están amparados.

- 2. Dispositivos electrónicos, tales como: teléfonos inteligentes, agendas, tabletas, sistemas de localización GPS y equipos de comunicación, cuando su antigüedad sea menor a 9 meses a la fecha del siniestro desde su primera adquisición, debiendo contar con factura o comprobante de pago, o de hasta 12 meses a la fecha

de su lanzamiento a la venta en territorio nacional, en caso de no contar con factura o comprobante de compra.

- 3. Computadoras, impresoras, escáneres, equipos fotográficos y de video, consolas de video juegos y proyectores con antigüedad menor a 18 meses a la fecha del siniestro desde su primera adquisición, debiendo contar con factura o comprobante de pago, o 24 meses a la fecha de su lanzamiento a la venta en territorio nacional en caso de no contar con factura o comprobante de compra.
- 4. Artículos artísticos o deportivos, por ejemplo: equipos de pesca o golf, RPAS Micro (drones de uso recreativo), instrumentos musicales o de precisión o binoculares.
- 5. Joyas, relojes y armas (siempre y cuando estén legalmente autorizadas).
- 6. Ropa, accesorios de vestir, anteojos, plumas estilográficas, lapiceros, artículos y aparatos ortopédicos o prótesis y objetos de uso personal.

2. Riesgos cubiertos

No obstante, lo indicado en la cláusula de Límite territorial, queda amparada, fuera de la Vivienda y en todo el mundo, la pérdida o daño a causa de robo con violencia, intento de robo o asalto, entendiéndose como tales los perpetrados ejerciendo fuerza o violencia sobre los portadores de los bienes, sea moral o física, en tanto que los bienes estén en poder del Asegurado o de cualquier miembro de la Vivienda.

Ampara también:

- a) La pérdida o robo de los Bienes cubiertos, causado directamente por accidente o enfermedad repentina, que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales o fallecimiento, de alguno de los habitantes de la Vivienda o de sus empleados domésticos en el desempeño de sus actividades domésticas.
- b) La pérdida o robo de los Bienes cubiertos derivado del robo con violencia o robo total del automóvil, cuando los bienes estén dentro del éste. Para efectos de esta cobertura, robo con violencia es el uso de la fuerza física sobre el vehículo, desde el exterior, que deje huellas de la alteración para acceder a su interior.
- c) Los gastos que, por lesiones físicas derivadas del asalto o Robo con violencia, sufra el Asegurado o los habitantes permanentes de la Vivienda, hasta por el equivalente del 10% de la Suma asegurada contratada para esta cobertura con límite en 500 UMA por uno o todos los siniestros.

3. Bienes Excluidos

Además de los bienes mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños a:

- a) **Documentos de cualquier clase negociables o no negociables (diferentes a los mencionados**

como amparados, en el apartado de Bienes cubiertos), timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, manuscritos y cualquier información grabada en dispositivo para almacenamiento de datos.

b) Bienes con valor superior a los 3,000 UMA que no estén relacionados en la Póliza.

c) Bienes mencionados en los numerales 2 y 3 del apartado de Bienes cubiertos de esta cobertura, que no cumplan con la antigüedad indicada.

d) Robo o daños al automóvil en el que estén los Bienes cubiertos.

4. Riesgos excluidos

Además de los riesgos mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

a) Pérdida o daño ocurridos dentro del domicilio del Asegurado.

b) Por pérdida o daño a bienes mientras estén a bordo de cualquier medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo durante las maniobras de carga y descarga (excepto aquellos bienes llevados por el Asegurado o miembros de su familia como equipaje personal).

5. Suma asegurada

El límite de responsabilidad a cargo de la Compañía por esta cobertura será el especificado como Suma asegurada contratada en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

6. Indemnización

Además de lo mencionado en las Cláusulas generales, en caso de siniestro a los bienes amparados, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma asegurada, sin exceder del valor que resulte menor entre el Valor de reposición, el valor de reparación y el valor reclamado del bien con base en la documentación proporcionada.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista en artículos en Par o en Juegos, en **ningún caso la Compañía indemnizará más del valor correspondiente a la parte o partes perdidas o dañadas, sin considerar**

el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del Juego o Par.

F) Robo de Dinero y valores.

Siempre y cuando esté especificada como amparada, en la Relación de ubicaciones de la Póliza, y hasta el monto de la Suma asegurada allí indicada, esta cobertura ampara:

1. Bienes cubiertos

El dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como, por ejemplo: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de la Vivienda, sin exceder el interés asegurable que éstos tengan sobre dichos bienes.

2. Bienes Excluidos

Además de los bienes mencionados en las Exclusiones generales, la Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes contenidos en construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (herrerías, chapas, seguros, o cerraduras) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.

b) Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o bienes, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.

c) Bienes propiedad de los empleados.

3. Riesgos Cubiertos

Quedan amparados los siguientes riesgos:

a) Dentro de la Vivienda, en caja fuerte o bajo custodia de cualquier ocupante permanente de ésta, contra:

1. Robo por asalto o intento del mismo, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

2. Robo con violencia de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior de la Vivienda, deje señales visibles en el lugar por donde ingresó. De la misma forma, en caso de contar con caja fuerte, que permanezca cerrada bajo cerradura de combinación y que para su apertura sea ejercida violencia de la que quede huella visible.

3. Daños materiales al inmueble o caja fuerte a consecuencia de robo, intento de robo, asalto o intento de asalto, siempre y cuando haya huella de fuerza o violencia física causada.

4. Incendio o explosión por los cuales sean causados pérdidas o daños al inmueble o caja fuerte.
- b) Fuera del Inmueble, en tránsito físicamente en poder del Asegurado o cualquier empleado doméstico o de cualquier miembro de la Vivienda para la realización de actividades propias a la misma.

Ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

1. Robo con violencia o Asalto o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados ejerciendo sobre ellos fuerza o violencia, sea moral o física.
2. Incapacidad física de la persona portadora de los bienes asegurados, provocada por enfermedad repentina o por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones físicas o la muerte.
3. Accidentes del vehículo en el cual son transportados los bienes que sean dañados por explosión, colisión, incendio, rayo, caída o descarrilamiento de ferrocarril, así como por hundimiento o rotura de puentes.

4. Riesgos Excluidos

La Compañía en ninguno de los siguientes casos será responsable por daños a los bienes, por o a consecuencia de:

- a) **Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos, durante la realización de tales actos.**

Indemnización

En caso de siniestro a los bienes amparados, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma asegurada contratada para esta cobertura.

Para Títulos Nominativos o a la orden de los cuales fuera posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta cobertura, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso será pagado el mismo valor.

Para bienes por una suma superior al valor real efectivo que dichos bienes tengan al concluir las actividades bursátiles de México el día del siniestro, y en dado caso de que no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido éste, la responsabilidad de la Compañía no superará el valor real en efectivo que dichos valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

G) Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez total y permanente

Riesgos Cubiertos

Ampara la pérdida de ingreso básico a la Vivienda a consecuencia de, lo que ocurra primero, fallecimiento o la Invalidez total y permanente del Asegurado titular, el cual se menciona como amparado en la Relación de Ubicaciones de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, por Invalidez total y permanente será la dictaminada como:

- a) La imposibilidad, como consecuencia de una enfermedad o accidente, para procurarse mediante su trabajo habitual una remuneración superior al 50% de su ingreso comprobable percibido durante el último año de trabajo.
- b) La pérdida total de facultades o aptitudes de una persona, a consecuencia de una enfermedad o accidente, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- c) La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie, la pérdida de una mano y la vista de un ojo o la pérdida de un pie y la vista de un ojo.

Edades de Aceptación

La edad mínima de aceptación para el Asegurado titular establecida por la Compañía para esta cobertura es de 18 años y máxima de 64 años.

Indemnización

Además de lo mencionado en la cláusula **Documentos, datos e informes que el Asegurado debe entregar a la Compañía**, para agilizar el trámite de su siniestro entregará los documentos y datos siguientes:

Para Invalidez total y permanente

A fin de determinar el estado de invalidez, documentos originales del dictamen de invalidez total y permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia; así como de todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez, mismos que, en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez total y permanente, serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, el cual elegirá el Asegurado dentro de los previamente designados por la Compañía para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez total y permanente, la Compañía cubrirá lo correspondiente en los términos aquí estipulados.

En caso de que, durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufra estado de Invalidez total y permanente, la Compañía pagará en una sola exhibición la Suma asegurada de ésta, vigente al momento del dictamen del estado de Invalidez total y permanente.

El beneficio por esta cobertura no procederá si el estado de Invalidez total y permanente es diagnosticado antes del inicio de vigencia de esta cobertura.

En caso de que proceda el pago por la cobertura de Invalidez total y permanente, la cobertura por fallecimiento cesará y será devuelta la Prima no devengada del riesgo por fallecimiento.

Por fallecimiento

La Compañía pagará en una sola exhibición la Suma asegurada correspondiente, al recibir las pruebas de los derechos del Beneficiario y de los hechos, que hagan procedente la aplicación del pago derivado de la cobertura. Las pruebas serán originales o copias certificadas del Acta de Defunción, identificación Oficial con fotografía del Asegurado titular y Beneficiario. La indemnización por esta cobertura será pagadera al Beneficiario designado en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

La Prima anual no vencida, o la parte faltante de la misma que no haya sido pagada, así como cualquier adeudo derivado de este contrato, serán deducidos de la indemnización correspondiente.

Exclusiones

No obstante, lo mencionado en las Exclusiones generales, para esta cobertura solo operará la siguiente exclusión:

En caso de invalidez total y permanente o fallecimiento del Asegurado por intento de suicidio o suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia continua de la cobertura, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía pagará solamente el importe de la prima neta no devengada que corresponda a la fecha en que sea determinada la Invalidez total y permanente o el fallecimiento.

En caso de rehabilitación, incremento adicional de Suma asegurada y/o inclusión de coberturas adicionales no estipulados en el contrato original, el periodo de dos años a que se refiere el párrafo anterior correrá a partir de la fecha en que se rehabilite la cobertura, haya sido aceptado por la Compañía el incremento de Suma asegurada o sean incluidas coberturas adicionales.

Cancelación

La cobertura amparada por invalidez total y permanente será cancelada automáticamente en el vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Carencia de Restricciones

Esta sección no estará sujeta a restricción alguna, en atención al tipo de vida, residencia o viajes del Asegurado.

Designación de Beneficiarios

El Asegurado tendrá derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, notificando por escrito a la Compañía la nueva designación.

En caso de no recibirse la notificación oportunamente, la Compañía pagará el beneficio por fallecimiento al último Beneficiario del que tenga conocimiento quedando liberada de cualquier obligación posterior contraída en la Póliza.

El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable que comunicará por escrito al Beneficiario y a la Compañía, quien lo hará constar en la Póliza y será el único medio de prueba.

Cuando no exista Beneficiario designado, el importe de la cobertura será pagada a la sucesión legal del Asegurado Titular; la misma regla se observará en caso de que el Beneficiario muera antes o al mismo tiempo que el Asegurado y éste no haya hecho nueva designación. Si existiendo varios Beneficiarios fallece alguno de ellos, el porcentaje de la Suma asegurada que le haya sido designada se distribuirá por partes iguales a los Beneficiarios sobrevivientes, salvo que el Asegurado haya dispuesto otra cosa.

Edad

Para efectos de esta cobertura será considerada como edad real del Asegurado el número de años cumplidos a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.



e. Exclusiones generales

1. Bienes excluidos

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a los siguientes bienes:

- a) Suelos y terrenos.**
- b) Edificios, estructuras y sus contenidos:**
 - con actividad o giro diferente al de casa habitación.
 - durante la ejecución de cambios estructurales o en proceso de construcción, reconstrucción, demolición; instalación, montaje o desmontaje excepto de cristales.

- o cualquier tipo de bien que esté total o parcialmente sobre o bajo agua.
- c) Anuncios, antenas y otras estructuras similares por los cuales obtenga un lucro.
- d) Campos de golf.
- e) Líneas de transmisión o distribución.
- f) Animales vivos, en granja y acuicultura, cualquier Mascota destinada a la caza o a cualquier deporte.
- g) Árboles, jardines, césped, siembras, cosechas o cultivos en pie.
- h) Software e información que tenga instalado el equipo.
- i) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- j) Colecciones de monedas o metales preciosos.
- k) Lingotes de oro o plata, así como pedrerías que no estén montadas.
- l) Billetes de lotería, pronósticos deportivos, en general, aquellos bienes que relacionados con Juegos de azar.
- m) Ríos, aguas corrientes, aguas estancadas o freáticas.
- n) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes; equipos e instalaciones flotantes.
- o) Naves aéreas, vehículos acuáticos, espaciales
- p) Cualquier vehículo de autopropulsión que requiera licencia, permiso o placa para circular o navegar en vías públicas.
- q) Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente.
- r) Piezas cambiables y filtros.
- s) Gastos efectuados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien asegurado.
- t) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño.
- u) Todo tipo de material nuclear.

2. Riesgos excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Preexistencias al inicio de vigencia de este seguro, hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- b) Defectos superficiales o estéticos, y otras imperfecciones provocadas por el uso normal u operación inadecuada de los equipos, contaminación, corrosión, oxidación, erosión, evaporación, fugas, escape, cambios de temperatura, pérdida de peso, calidad, textura, acabado, mermas, incrustaciones, gases corrosivos, hollín, putrefacción, fermentación, vicio propio, defecto latente, humedad o sequedad o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual sean sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados.
- c) Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
- d) Las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación de la Vivienda o de los bienes, a que hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.
- e) Depreciación de valor o pérdida de mercado.
- f) Deficiencias en la construcción o en el diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes asegurados.
- g) Humo o tizne que emane de chimeneas, aparatos industriales o domésticos que estén en el domicilio asegurado, cuando dichos bienes carezcan de conductos de humo para conducirlos al exterior.
- h) Asentamiento, contracción, hundimientos, desplazamientos, derrumbes, destaves, expansión o agrietamiento en los bienes asegurados.
- i) Filtraciones de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen a través de la Cimentación de los pisos o de los muros o fracturas de dicha, Cimentación o de los muros.

j) **Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a:**

- **Fisuras o fracturas de Cimentaciones o Muros de Contención, a menos que sean consecuencia directa de Terremoto o Erupción volcánica ocurrido en la vigencia de la Póliza y la cobertura contratada.**
- **Inadecuada aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
- **la falta de techos, puertas, ventanas, muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

k) **Retroceso de agua en alcantarillado; falta, insuficiencia, obstrucciones, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje ya sea del predio del Asegurado o no.**

l) **Acción natural de la marea.**

m) **Plagas y depredadores.**

n) **La suspensión, el vencimiento o la cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**

o) **Destrucción, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por actos de autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**

p) **Errores, deficiencias o defectos a los bienes en cualquier tipo de servicio como lo son: reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteración, modificación, renovación entre otros.**

q) **Falla, carencia, escasez o reducción de abastecimiento de agua, gas, electricidad, fuerza motriz, calor, vapor, refrigeración, combustible o energía, suministrados por servicio público, aun cuando la falta de estos sea resultado de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.**

r) **Robo sin violencia, desaparición, hurto, ratería, saqueo, extravío o abuso de confianza.**

s) **Secuestro o Extorsión, de acuerdo con lo especificado en el apartado de Definiciones de esta Póliza.**

t) **Actividades ilícitas, como contrabando o tráfico ilegal, del Asegurado.**

u) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**

v) **Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

w) **Responsabilidad actual o alegato cualquiera por demandas referidas a pérdida originada por o a consecuencia de, o por cualquier manera que impliquen al asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en la forma o cantidad que fuere.**

x) **Con base en la definición de Terrorismo incluida en el apartado de Definiciones de esta Póliza, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**

y) **Reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.**

z) **Responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo cibernético, de**

acuerdo con lo especificado en el apartado de Definiciones de esta Póliza, al Asegurado o imputables a él por Terceros.

3. Gastos Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por los gastos:

- a) **Erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- b) **Destinados a limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).**
- c) **Adicionales derivados de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.**
- d) **Adicionales, derivados de la aplicación de cualquier ley o reglamento, municipal, estatal o federal que regule la construcción, reconstrucción, reparación, reposición o demolición de los bienes dañados.**
- e) **De investigación o los necesarios para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos Asegurados.**
- f) **Por multas, sanciones o gastos que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados por terceros.**



f. Cláusulas generales

Las cláusulas que listadas a continuación no aplican para la cobertura de Pérdida de ingresos por Fallecimiento:

Cláusula 9. Límite territorial.

Cláusula 11. Agravación del riesgo.

Cláusula 12. Otros seguros.

Cláusula 20. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Cláusula 29. Subrogación de derechos.

Las demás Cláusulas aplican a todas las coberturas:

Cláusula 1. Aceptación de la Póliza

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo serán consideradas aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”

Cláusula 2. Contratación por Medios Electrónicos (Vía Telefónica e Internet) o Personas Morales, No Agente de Seguros

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de seguros, la Compañía y el Contratante convienen en utilizar para la contratación del presente seguro los Medios electrónicos (vía telefónica e internet) y Personas Morales, no agente de seguros, que cuentan con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado, conforme a lo siguiente.

1. El Contratante obtendrá del interlocutor o la página de internet la información general del seguro, incluyendo el nombre comercial del producto, datos de identificación y operación del seguro, así como sus características esenciales.
2. El Contratante obtendrá una cotización del producto y para la contratación deberá:
 - Vía telefónica: responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener la Póliza ofertada y proporcionar la información necesaria para la celebración del Contrato de Seguro.
 - Internet: ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en la página electrónica de la Compañía, sus datos personales, los datos del Asegurado, así como, la información necesaria para la celebración del Contrato de Seguro.

En todos los casos deberá proporcionar los datos de su tarjeta de débito, crédito o cuenta CLABE con la que efectuará el pago de la prima y su dirección de correo electrónico.

Para identificación y autenticación, el Contratante y la Compañía convienen en utilizar los medios proporcionados y relativos a la plataforma de pago o transferencia de la institución bancaria designada por el Contratante como medio de pago de la Prima. El uso de los medios de autenticación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y

sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

3. La Compañía hará saber al Contratante de manera fehaciente y a través del mismo medio su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
4. La Compañía realizará de manera anticipada la emisión de la renovación de la Póliza, para la vigencia inmediata siguiente, bajo los términos y condiciones similares a la vigencia que termina, con la Prima que corresponda a la nueva vigencia.
5. Adicional a lo establecido en la Cláusula 3. Entrega de la documentación contractual, la Compañía proporcionará la dirección de la página de internet donde el Contratante podrá consultar y obtener un ejemplar digital de las presentes condiciones generales, así como los datos de contacto para la atención de Siniestros y los de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE).
6. En caso de que el Contratante desee solicitar la terminación anticipada de su Póliza, podrá hacerlo al teléfono indicado en la Carátula de Póliza en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE). Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a terminar anticipadamente el Contrato de Seguro.

Al realizar la contratación de este seguro por Medios electrónicos, el Contratante acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la Compañía.

La Compañía no se hace responsable por información errónea o incompleta proporcionada por el Contratante o Asegurado.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del Seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía, garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante, a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al Prestador de Servicios, para la celebración del Contrato de Seguro. Asimismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante a la institución bancaria que maneje la tarjeta de débito, crédito o cuenta CLABE proporcionada por el Contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso de que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

Cláusula 3. Entrega de la documentación contractual

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, condiciones generales, endosos y demás documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro, a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante al momento de la contratación. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Contratante no reciba las Condiciones Generales o requiera un duplicado, podrá acceder a ellas a través del portal axa.mx. La carátula y endosos los podrá obtener a través de la aplicación MyAXA.

O bien, deberá llamar al número telefónico indicado en la Carátula de la Póliza, en cuyo caso la Compañía podrá entregar la documentación contractual, por alguno de los siguientes medios:

- Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro.
- Acudiendo el Asegurado a cualquiera de las sucursales de la Compañía.
- Físicamente en el momento de la contratación.

Cláusula 4. Comunicaciones

Cualquier comunicación o notificación que el Asegurado requiera efectuar en relación con este seguro, deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Compañía señalado en la Póliza o a través de cualquier medio de comunicación autorizado por la misma.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia del seguro.

Las comunicaciones o notificaciones que la Compañía haga al Asegurado surtirán sus efectos siempre que sean dirigidas al último domicilio que éste haya proporcionado a la Compañía.

Cláusula 5. Principio y terminación de la vigencia

La vigencia de esta Póliza comienza y finaliza en las fechas indicadas en la Relación de ubicaciones de la Póliza a las 12 horas del lugar en que estén los riesgos asegurados.

Cláusula 6. Moneda

Todos los valores de la Póliza incluyendo suma asegurada y primas estarán indicados en la moneda mencionada en la Carátula de la Póliza, sin embargo, todos los pagos convenidos serán realizados en moneda nacional a la fecha de pago.

Cláusula 7. Renovación automática

La Compañía, renovará anualmente y en forma automática la Póliza; aplicando en su caso, el producto de seguro vigente. El Asegurado podrá solicitar el ajuste de Sumas aseguradas y coberturas de la Póliza, siempre y cuando lo requiera dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de renovación de la Póliza y realice el pago correspondiente a dicha actualización. En el caso de tener contratada la Pérdida de Ingresos por Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, aplicará el incremento de Suma asegurada y la edad máxima de aceptación para el Asegurado Titular por fallecimiento será hasta los 99 años, en caso de la cobertura de Invalidez Total y Permanente será hasta los 64 años.

En caso de no desear la renovación automática de la Póliza deberá notificarlo por escrito a la Compañía dentro de los 60 días naturales previos a la fecha de renovación de la Póliza.

Cláusula 8. Terminación anticipada de la Póliza

No obstante, el término de vigencia de la Póliza, las partes convienen en que cualquiera de ellas, podrá darla por terminada anticipadamente y por así convenir a sus intereses, mediante notificación por escrito.

- a) Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total, que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor y a los gastos de expedición de la Póliza.
- b) Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de la fecha de notificación.

Al hacer dicha notificación y sin cuyo requisito no estará considerada como realizada, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado la parte de la Prima total en forma proporcional al riesgo no corrido durante el tiempo de la vigencia por transcurrir (Prima no devengada), a la cual descontará los gastos de expedición de la Póliza.

Cláusula 9. Límite territorial

Salvo pacto en contrario, esta Póliza solo ampara pérdidas o daños que ocurran a las personas y bienes asegurados conforme a las coberturas contratadas indicadas en la Relación de ubicaciones de la Póliza, así como los gastos realizados que procedan conforme a lo especificado en las Condiciones generales de esta Póliza, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 10. Omisiones o inexactas declaraciones

El Contratante y el Asegurado, al solicitar este seguro están obligados a declarar por escrito a la Compañía, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la Póliza. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes referidos en el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindida, de pleno derecho la Póliza sin necesidad de declaración judicial, aun cuando éstos no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11. Agravación del riesgo

El Asegurado, deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que los conozca y durante la vigencia del seguro, hechos o actos que modifiquen las características que tenía el riesgo al inicio del seguro que resulten como agravaciones esenciales.

Si el Asegurado, omite el aviso o si él provoca hechos o actos que agravan esencialmente el riesgo y éstos influyen en la realización del siniestro o sobre la extensión de las prestaciones de la Compañía, las obligaciones de esta última terminarán de pleno derecho.

En caso de Agravación esencial del riesgo, considerándose ésta como cualquier hecho, acto u omisión importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía no hubiere realizado la contratación de la Póliza o la hubiera realizado en condiciones diferentes de haber conocido dicha situación. La Compañía notificará por escrito al Asegurado:

- a) La rescisión de la Póliza indicando que su responsabilidad terminará 15 días después de dicha notificación. Durante este periodo está excluida, cualquier reclamación derivada de la agravación del riesgo; o
- b) El otorgamiento de un plazo para que el Asegurado corrija dicha agravación, si el Asegurado no la subsana dentro del plazo otorgado por causa distinta al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Compañía podrá dar por terminada la Póliza en los términos del punto anterior; o
- c) La continuidad con el seguro hasta el término de su vigencia modificando términos y condiciones del contrato del seguro.

Cláusula 12. Otros seguros

El Asegurado está obligado a dar aviso por escrito a la Compañía sobre todo seguro que haya contratado antes del inicio o contrate durante la vigencia de este seguro, ya sea cubriendo en todo o en parte los mismos bienes y riesgos, en este u otro ramo, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguro, de que trata esta cláusula, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos de manera concurrente y obligarán a cada una de las aseguradoras en forma proporcional a las sumas respectivamente aseguradas, hasta el valor íntegro del daño sufrido.

La Compañía que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 13. Suma asegurada

Las Sumas aseguradas establecidas en la Póliza no son prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes objeto del seguro; constituyen únicamente la responsabilidad máxima de la Compañía fijada por el Asegurado, por uno o más siniestros, para cada una de las coberturas contratadas, incluyendo todos

los incrementos o decrementos realizados en la Póliza durante su vigencia.

Cláusula 14. Prima

La Prima vence en el momento de la celebración la Póliza y de los endosos posteriores que la afecten y den lugar a la obligación del pago de costos adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración y vencerá al inicio de cada período pactado aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado correspondiente.

Salvo pacto contrario, el Asegurado gozará de un período de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la Prima. En caso de pago en parcialidades, éstas vencerán y deberán ser pagadas al comienzo de cada período que comprenda cada parcialidad. A las doce horas del último día del período de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la Prima o la fracción pactada.

Las Primas convenidas deberán ser pagadas a la Compañía contra entrega del recibo correspondiente, mediante depósitos bancarios o a través de transferencias electrónicas a favor de AXA Seguros, S.A. de C.V., para lo cual deberá obtener y conservar para futuras referencias y aclaraciones el comprobante de dicha operación.

En caso de siniestro a indemnizar, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

Cláusula 15. Pago de prima mediante descuento al salario o por nómina

En caso de que sea pactado el pago de la prima mediante el mecanismo de descuento al salario o descuento por nómina: Queda bajo la responsabilidad de la Compañía, entregar al Contratante o Asegurado, acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la prima a través de descuento por nómina.

Asimismo, el recibo de pago de nómina donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de que el Contratante o Asegurado ha pagado la prima respectiva, por tanto, dicho descuento se tendrá como recibo de pago, aun cuando la Compañía no haya entregado el recibo expedido por ésta respecto del pago de prima correspondiente.

Cláusula 16. Pago de prima mediante tarjeta de crédito, débito, departamental, transferencias bancarias o plataformas digitales

En caso de que sea pactado el pago de la prima mediante el mecanismo con cargo a tarjeta de crédito, débito, departamental, transferencias bancarias o pagos a través de plataformas digitales: Queda bajo la responsabilidad de la Compañía, entregar al Contratante o Asegurado, acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la prima a través de cargo a la tarjeta de crédito, débito departamental, transferencias bancarias o pagos a través de plataformas digitales.

Asimismo, el estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de que el Contratante o Asegurado ha pagado la prima respectiva, aun cuando la Compañía no haya entregado el recibo expedido por ésta respecto del pago de prima correspondiente.

Cláusula 17. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al agente de seguros, por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 18. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Contrato de Seguro, el Asegurado o beneficiario tendrá la obligación de informarlo, por el medio de comunicación más rápido disponible, a la Compañía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo; sin embargo, no aplicará si tal retraso derivó por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, proporcionando el aviso, tan pronto como cesó uno u otro.

Si la Compañía no da instrucciones en otro sentido, el Asegurado conservará todas las partes dañadas y defectuosas por el tiempo que ésta indique y las tendrá a disposición para ser examinadas, si así es requerido.

Si el daño al bien Asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado en cumplimiento de lo que aquí estipulado, no realizará arreglo alguno con aquéllas sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

El aviso oportuno y la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento será interpretada como la aceptación de la responsabilidad por parte de la Compañía.

Cláusula 19. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si el Asegurado, el Beneficiario, los causahabientes, representantes o apoderados de cualquiera de ellos:

- a) Omiten el aviso inmediato del siniestro con la intención de impedir que sean comprobados oportunamente las circunstancias que le dieron origen.
- b) Cuando sea demostrado que, con el fin de hacerla incurrir en error:
 1. Disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
 2. No remitan en tiempo la documentación que contenga toda clase de información sobre los hechos

relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

- c) Causaron el siniestro con Dolo, Mala Fe o Culpa grave.

Cláusula 20. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado.

Si el Asegurado, con objeto de salvaguardar los bienes de pérdidas o daños, los traslada a otro domicilio no amparado en la Póliza, para que éstos continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que realizó el traslado.

Cláusula 21. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro y mientras no sea fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- Ingresar en el predio del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes y en ningún caso está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a abandonar los mismos a la Compañía.

Cláusula 22. Documentos, datos e informes a presentar a la Compañía en caso de siniestro

El Asegurado está obligado a demostrar la preexistencia, el valor de los bienes, la exactitud de su reclamación y de todo aquello relacionado con la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste.

El Asegurado, para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes, además de aquellos que sean especificados en cada Endoso de cobertura:

- Relación del estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes al momento del siniestro.
- Notas de compra o venta, remisión, facturas, certificados de avalúo o demás documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las que ocurrió el siniestro y, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la

investigación, que corresponda a la jurisdicción del lugar donde sucedieron los hechos, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 23. Deducibles y Coaseguros

Los Deducibles o Coaseguros en caso de aplicar, serán establecidos en la Relación de ubicaciones de la Póliza y determinan la cantidad con la que el Asegurado participará en cada pérdida para cada una de las coberturas contratadas.

El Coaseguro será aplicado, sobre la pérdida determinada como indemnizable, después de haber descontado del Deducible.

Cláusula 24. Indemnización

La Compañía conviene que esta Póliza opera a primer riesgo en todas sus coberturas y no aplicará la parte proporcional entre el Valor de reposición del bien afectado y la Suma asegurada en el pago de la indemnización. Además, pagará en caso de siniestro procedente, el importe total de los daños o pérdidas, con límite en la Suma asegurada de la cobertura afectada, considerando el mínimo entre el Valor de reposición el valor reparación y el monto reclamado con base en la documentación proporcionada; menos la aplicación del Deducible o Coaseguro especificados en la Relación de ubicaciones de la Póliza; así como el valor de salvamento en caso de que el Asegurado opte por quedarse con éste.

Adicional a lo especificado en cada una de las coberturas contratadas, en caso de siniestro, entendiéndose como tal la realización de la eventualidad prevista en el contrato que da origen al pago de la indemnización, la Compañía podrá optar por sustituir o reparar los daños, pérdidas o perjuicios a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma asegurada en vigor de la cobertura afectada. Es responsabilidad del Asegurado demostrar en todos los siniestros:

- La propiedad de los bienes asegurados o presentar los documentos que demuestren su custodia legal sobre los mismos
- La preexistencia de los bienes asegurados,
- El valor de los bienes asegurados

Cláusula 25. Lugar y plazo del pago de la indemnización

La Compañía, pagará la indemnización en el curso de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido presentada la reclamación, en los términos de la Cláusula **Documentos, datos e informes a presentar a la Compañía en caso de siniestro**, siempre y cuando el Asegurado o Beneficiario, haya presentado la documentación completa y correcta.

El pago de la indemnización al Asegurado o Beneficiario podrá realizarse, en las oficinas de la Compañía, señaladas en la Póliza o por cualquiera de los siguientes medios:

- Transferencia bancaria a una cuenta a su nombre.
- Entrega de cheque a su nombre.
- Orden de pago a su nombre.

Cláusula 26. Impuestos

Los pagos que realice la Compañía a los Contratantes, Asegurados o Beneficiarios estarán sujetos a la retención de impuestos de acuerdo con los procedimientos y tasas impositivas establecidas en las disposiciones vigentes en materia fiscal al momento de realizar los pagos.

Cláusula 27. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que los haya recibido, pagará al Asegurado o beneficiario un interés moratorio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, durante el lapso de mora.

Cláusula 28. Disminución y reinstalación de la Suma asegurada por siniestro indemnizado

Toda indemnización que la Compañía haya pagado reducirá en igual cantidad la Suma asegurada que sea afectada por siniestro y puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Cláusula 29. Subrogación de Derechos

La Compañía sustituirá al Asegurado, en todos los derechos y acciones, para recuperar la indemnización por el daño causado por terceros. Esta subrogación será hasta la cantidad pagada por la Compañía.

El Asegurado tiene la obligación de proteger el derecho de subrogación y realizar las acciones que la Compañía le indique. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía harán un convenio para hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma

Cláusula 30. Competencia y Medios Alternos de Resolución de Controversias

El Contratante, Asegurado o cualquier interesado podrán acudir ante alguna de las siguientes instancias en caso de desacuerdo con respecto a las determinaciones de la Compañía.

a) Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE).

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, CDMX.

Desde cualquier lugar de la República Mexicana: 800 737 76 63 (opción 1).

En la Ciudad de México: 55 5169 2746 (opción 1).

Lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

O escríbanos a axasoluciones@axa.com.mx

b) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Av. Insurgentes Sur 762, col. Del Valle, alcaldía Benito Juárez, 03100, CDMX.

En el territorio nacional: 800 999 8080.

En la Ciudad de México: (55) 53 40 0999.

Consulte <https://www.condusef.gob.mx/>

Registro electrónico de comentarios: asesoria@condusef.gob.mx

c) Mediación y Arbitraje. Instancias independientes e imparciales.

La Compañía cubrirá el costo de la mediación. Si las partes no logran un acuerdo en la mediación, es posible resolver el conflicto a través de un arbitraje voluntario.

Los acuerdos alcanzados vía mediación o arbitraje obligan a las partes a su estricto cumplimiento.

Para solicitar la mediación, el Contratante, Asegurado o interesado deberá comunicarse a los teléfonos de la UNE.

El Contratante, Asegurado o interesado pueden acudir de manera gratuita a las instancias señaladas, y evitar un juicio, o directamente a los tribunales de su elección.

En el supuesto que el Contratante, Asegurado o interesado así lo determinen, podrán también hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula 31. Arbitraje y Cláusula 32. Peritaje, de estas Condiciones Generales.

Cláusula 31. Arbitraje:

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja en relación con este contrato de seguro, incluidas, pero no limitándose a, asuntos relacionados con su interpretación, aplicación o ejecución, será sometida a arbitraje.

Una vez surgida la controversia, cualquiera de las partes podrá dar a conocer a la otra parte su intención de cometer la controversia al arbitraje. Una vez recibido este aviso de intención, las partes deberán de acordar por escrito las reglas de arbitraje que normarán el procedimiento arbitral. Las partes tienen como opción adoptar las “Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México”, el “Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México”, el “Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional”, o cualquier otro que deseen adoptar, pudiendo adoptar, incluso, reglas ad hoc. Si las partes no se ponen de acuerdo respecto a las reglas de arbitraje que normarán el procedimiento arbitral en un plazo de 30 (treinta) días naturales seguidos al aviso de intención, entonces el arbitraje será regido bajo las “Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México”. El arbitraje se llevará a cabo en Ciudad de México o en el lugar del domicilio donde se encuentren los bienes asegurados, y será conducido por un árbitro único, designado de común acuerdo por las partes o, si así lo prefieren, por un panel de tres árbitros. El nombramiento del o los árbitros será de conformidad con las reglas de arbitraje que hayan acordado adoptar para la solución de la controversia.

La decisión del árbitro o del panel de árbitros, que será emitida en la forma de un laudo arbitral, será final y vinculante para ambas partes, renunciando expresamente las partes a cualquier acción judicial que pudiera interponerse en relación con la controversia objeto del arbitraje.

No obstante, en caso de que se requiera asistencia o control judicial respecto al arbitraje, incluyendo, pero no limitado a la petición de ejecución de un laudo, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro tribunal que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

Cláusula 32. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en la causa de origen, en la procedencia o en el ajuste del siniestro, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito y de común acuerdo; si no están de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, serán designados dos, uno por cada parte, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que le hubiere sido requerida por escrito por la otra parte. Antes de empezar sus labores, dichos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes no nombra su perito o no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no están de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial o la Condusef, la que a petición hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras estén realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso. Si alguno de los peritos fallece o queda incapacitado para desarrollar sus funciones antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Condusef), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios originados con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente establecerá el mecanismo para determinar la causa, procedencia o ajuste del siniestro que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 33. Prescripción

Todas las acciones que deriven de esta Póliza prescribirán:

- a) En cinco años, tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los seguros de vida.
- b) En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Los plazos no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si es por la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios, también es necesario que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, será interrumpida por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la Prima, por el requerimiento de pago.

Asimismo, la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.



g. Servicios de asistencia

Condiciones para aplicar a los Servicios de Asistencia

Los Servicios de asistencia serán otorgadas dentro de la República Mexicana, a través del Proveedor de servicio de asistencia mencionado en la Relación de ubicaciones de la Póliza. El límite máximo de responsabilidad de los diferentes servicios de asistencia está detallado en cada uno de ellos.

Los servicios de asistencia a la Vivienda, asistencia funeraria, asistencia médica, asistencia familia saludable, asistencia dental, asistencia legal, asistencia mascotas, asistencia telefónica y online estarán disponibles las 24 horas del día los 365 días del año.

Proveedor de servicios de asistencia

Es aquella compañía especializada en proveer los servicios de asistencia y cuyo nombre se define en la Relación de ubicaciones de la Póliza.

El costo del cualquier servicio de asistencia debe ser informado al Beneficiario, así como el costo de la visita de diagnóstico, en el caso de Servicios de asistencia Especializados, para que en el caso de que dicho costo supere el monto establecido como límite amparado, el Beneficiario tenga en cuenta que la diferencia será pagada por él.

Para fines de estos servicios de Asistencia en la Vivienda, Beneficiario es el Asegurado o cualquier miembro que habite permanentemente en la Vivienda, es decir, aquella persona que reside de manera constante y habitual en la vivienda, considerando que pasa la mayor parte del tiempo allí y tiene su residencia habitual en ese lugar y la forma de demostrarlo mediante documentación que lo acredite como tal.

El Beneficiario podrá hacer uso de los siguientes servicios, que serán otorgados por el Proveedor de servicios de asistencia, en la dirección que esté registrada la Vivienda, y siempre y cuando estén especificados como amparados, en la Relación de ubicaciones de la Póliza:

1. Asistencia en la Vivienda

Estos servicios de asistencia estarán disponibles para brindar pronta solución a problemas imprevistos, procurando el buen funcionamiento de los elementos esenciales del hogar, y evitando mayores inconvenientes o daños en situaciones de alguna falla en el funcionamiento o percance de los equipos y sistemas dentro del hogar.

Limitaciones para Asistencia en el hogar: Estos servicios están limitados a 4 (cuatro) eventos al año, en combinación de cualquier servicio de hogar, hasta 30 UMAS diaria, por evento. Si el servicio de emergencia rebasa el límite, la diferencia correrá a cargo del Beneficiario.

En caso de que el Beneficiario realice la solicitud del servicio al Prestador de servicios de asistencia y éste no designe un prestador de servicio, considerando que apremia la atención, el Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación del prestador de servicios requerido, a fin de limitar, evitar o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar y el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos antes mencionados.

Para el caso de reembolso, el Beneficiario o la persona que este señale deberá presentar el(los) comprobante (o factura) que demuestre los gastos erogados por el mismo.

1.1 Plomería.

Serán reparadas las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y gas que estén en el interior de la Vivienda y requieran reparación. La reparación de fugas de gas únicamente será realizada cuando correspondan de la salida del tanque de gas a las estufas, calentadores, aire acondicionado o secadoras en la Vivienda.

Los servicios solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios. siempre y cuando no sean parte de la red sanitaria o hidráulica pública.

Exclusiones particulares para Plomería:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia en el hogar, quedará excluido:

- a. Las reparaciones de daños causados en los bienes del Beneficiario o de otros, a consecuencia de una falla en los servicios de energía eléctrica, hidráulicos y sanitarios fuera de la Vivienda.**

1.2 Cerrajería en Casa

Reparación o apertura de chapas y cerraduras convencionales dañadas por descompostura, por accidente o robo de las puertas o ventanas de acceso al inmueble y que atenten contra la seguridad del hogar. Así como, así como la sustitución de las llaves o apertura por pérdida, olvido u omisión de las llaves, que faciliten el acceso a la Vivienda.

Exclusiones particulares Cerrajería en Casa:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia en el hogar, quedará excluido:

La apertura de autos

1.3 Electricidad.

Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito cuando la falla se origine en el interior de la Vivienda.

Exclusiones particulares Electricidad:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia en el hogar, quedará excluido:

Las reparaciones de daños causados en los bienes del Beneficiario o de otros, a consecuencia de una falla en los servicios de energía eléctrica.

1.4 Vidriería, herrería o carpintería.

Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que atenten contra la seguridad de la Vivienda; así como reparación de puertas y ventanas. Será enviado un herrero o carpintero para reparar la descompostura, de puertas y ventanas que den a la calle, derivada de accidente, robo o intento del mismo y que pongan en peligro la integridad de la Vivienda.

Dentro de estos servicios está incluida la colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera y la reparación de los daños (servicios de albañilería) cuyo origen sea la reparación de alguna de las asistencias cubiertas (cerrajería, plomería de gas o agua, electricidad y vidriería).

Exclusiones particulares Vidriería, herrería o carpintería:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia en el hogar, quedará excluido:

Vidrios especiales, vitrales y domos.

1.5 Especializado.

Los siguientes servicios, podrán ser brindados, previa cita y cotización (El costo de la visita de diagnóstico será informado previamente al Beneficiario quién deberá cubrir dicho costo).

- Aplicación de pintura en muros o plafones
- Impermeabilización.

Estos servicios, al ser Especializados, deberán ser programados para brindarse en los siguientes horarios de atención: de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 h, y los sábados de 10:00 a 14:00 h.

Exclusiones generales para Asistencia en la Vivienda.

- a. Cualquier daño preexistente a la fecha de inicio de la contratación de los servicios de asistencia.**
- b. Cuando la prestación del servicio sea solicitada para un domicilio diferente al establecido en la Relación de ubicaciones de la Póliza.**
- c. Cuando la prestación del servicio sea solicitada para espacios que pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.**

2. Asistencia funeraria

En caso de que el Beneficiario realice la solicitud del servicio al Prestador de servicios de asistencia y éste no designe un prestador de servicio, considerando que apremia la atención, el Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación del prestador de servicios requerido, a fin de limitar, evitar o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar y el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos mencionados a continuación.

Para el caso de reembolso, el Beneficiario o la persona que este señale deberá presentar el(los) comprobante (o factura) que demuestre los gastos erogados por el mismo.

En caso de fallecimiento del Beneficiario, el Proveedor de servicios de asistencia coordinará a través de su red de proveedores los siguientes servicios:

2.1 Asesoría legal para la obtención de permisos y autorizaciones oficiales para sepelio o incineración del Beneficiario.

El Proveedor de servicios de asistencia, pondrá a disposición de un familiar o representante del Beneficiario, la Asistencia Legal por medio de un Abogado para la obtención de permisos y autorizaciones oficiales para sepelio o incineración e igualmente gestionará los trámites ante el Servicio Médico Forense, Ministerio Público y la obtención de Certificado o Acta de Defunción.

2.2 Servicio funerario básico:

- Traslado a la agencia funeraria.
- Arreglo estético del cuerpo
- Ataúd metálico
- Sala de velación por 24 horas o instalación de capilla en domicilio.
- Inhumación (traslado en carroza fúnebre.)
- Cremación (urna básica, ataúd para velación)

Limitaciones: Este servicio cubre un evento al año por un monto máximo de 300 UMAS. La diferencia del servicio funerario si la hubiere corre a cargo del Beneficiario. Sin límite en el rango de edad.

En caso de presentarse otros eventos en el año, la Compañía de Asistencia solo brindará la gestión de servicios funerarios y los gastos correrán a cargo del Beneficiario.

Exclusiones generales para Asistencia funeraria

- a. Rescate o reembolsos (por omisión de solicitud del servicio al Proveedor de servicios de asistencia).**
- b. Traslados a más de 100 km fuera de la localidad.**
- c. Nicho o fosa.**

3. Asistencia médica

En caso de que el Beneficiario realice la solicitud del servicio al Prestador de servicios de asistencia y éste no designe un prestador de servicio, el Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación del prestador de servicios requerido, a fin de limitar, evitar o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar y el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos mencionados a continuación.

Para el caso de reembolso, el Beneficiario o la persona que este señale deberá presentar el(los) comprobante (o factura) que demuestre los gastos erogados por el mismo.

3.1 Médico a domicilio o al lugar donde se encuentre

A solicitud del Beneficiario, la Compañía de Asistencia gestionará el envío de un Médico General hasta su Vivienda o al lugar donde se encuentre en el momento de solicitarlo.

El costo del médico a domicilio es costo preferencial y a cargo del Beneficiario.

La Compañía de Asistencia no será responsable por omisiones del Beneficiario o si este no sigue las instrucciones del médico o institución de manera precisa.

Limitaciones: Este servicio será proporcionado sin límite de eventos.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia médica, quedará excluido:

- a) La aplicación de medicamentos, vacunas o cualquier otro tipo de procedimientos como colocación de yeso, sondas, suturas, soluciones, curaciones, entre otros.**
- b) Envío de médicos especialistas a domicilio.**
- c) La transcripción de recetas, ni la expedición de certificados médicos.**

3.2 Ambulancia programada

El Beneficiario tendrá derecho al servicio de ambulancia terrestre programada en los siguientes casos: Cirugía Programada, Alta de Cirugía, Cita Médica, Terapia o Traslado Interhospitalario, para lo cual, será necesario que el equipo médico del Proveedor de servicios de asistencia en coordinación con el médico tratante, valoren la necesidad del uso justificado de la ambulancia.

3.3 Ambulancia de emergencia

En caso de presentarse alguna incidencia de urgencia médica se atenderá a toda persona que se encuentre en el interior de las instalaciones de la Vivienda. A petición del Asegurado, la Compañía coordinará la disposición de la ambulancia para el traslado al centro hospitalario más cercano y, en caso de ser necesario y por razones médicas, se realizará dicho servicio bajo supervisión médica

El Beneficiario tendrá derecho al servicio de ambulancia terrestre o aérea de emergencia por accidente o enfermedad grave que le provoque lesiones o traumatismos tales que el equipo médico del Proveedor de servicios de asistencia recomiende su hospitalización.

La recepción hospitalaria es responsabilidad del Beneficiario. En caso de:

- Traslados de ida y regreso aplican como dos eventos,
- Que exista tiempo de espera, éste será cubierto por el Beneficiario.

Limitaciones: Este servicio está limitado a 2 (dos) eventos de ambulancia programada terrestre y 2 (dos) eventos de ambulancia terrestre de emergencia, sin costo para el Beneficiario durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

En el caso de ambulancia aérea ampara un solo evento el límite será del equivalente a 1,200 UMA. Si el servicio de ambulancia aérea rebasa el límite, la diferencia correrá a cargo del Beneficiario.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia médica, quedará excluido:

- a) Traslados carreteros a más de 100 km.**
- b) Participación del Beneficiario en actos delictivos intencionales.**
- c) Tiempos de espera de ambulancia.**
- d) Cualquier otro traslado distinto al solicitado inicialmente.**

3.4 Enfermería a Domicilio

A solicitud del Beneficiario, la Compañía de Asistencia coordinará el envío de un servicio de enfermería a domicilio, con costo para el Beneficiario.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin límite de eventos, con costo preferencial y a cargo del Beneficiario.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia médica, quedará excluido:

Cuidadoras.

Exclusiones generales para Asistencia médica
Cuando el Beneficiario:

- a) Se encuentre en un lugar en el cual no le permitan el acceso al Prestador de servicios de asistencia para proporcionar la atención médica.**

4. Asistencia familia saludable

En caso de que el Beneficiario realice la solicitud del servicio al Prestador de servicios de asistencia y éste no designe un prestador de servicio, el Asegurado podrá realizar la contratación del prestador de servicios requerido, a fin de limitar, evitar o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar y el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos que a continuación se mencionan.

Para el caso de reembolso, el Beneficiario o la persona que este señale deberá presentar el(los) comprobante (o factura) que demuestre los gastos erogados por el mismo.

4.1 Asistencia psicológica telefónica o por video llamada

La unidad de psicología del Proveedor de servicios de asistencia proporcionará el servicio y brindará orientación al Beneficiario que lo requiera, mediante uno de sus psicólogos a través de llamada telefónica o videollamada, proporcionando asesoría y orientación para problemáticas comunes como: depresión, adicciones, divorcios, problemas escolares, entre otros. El servicio constituye un apoyo en la gestión de crisis, no sustituye tratamientos psicológicos, no diagnóstica ni prescribe medicamentos ni fármacos.

En caso de que se detecte riesgo en la vida e integridad del Beneficiario se solicitará el número telefónico de un familiar a quien se le compartirá la referencia de un Psicólogo para continuar con la terapia presencial.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario, sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia. Las sesiones tendrán una duración máxima de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

La unidad psicológica del Proveedor de servicios de asistencia no emite diagnósticos, no prescribe medicamentos ni fármacos y no modifica tratamientos.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia familia saludable, quedará excluido:

- a. Cualquier afectación posterior al Beneficiario, derivada de la orientación recibida.**
- b. El envío de especialistas o medicamentos a domicilio.**
- c. El envío de cualquier tipo de información vía correo electrónico, siempre y cuando no comprometa la vida e integridad del Beneficiario.**

4.2 Asistencia nutricional por videollamada

La unidad de nutrición del Proveedor de servicios de asistencia proporcionará orientación ilimitada por medio de videollamada. El nutriólogo brindará atención personalizada, realizando el interrogatorio correspondiente y visualización

básica del paciente, emitiendo las recomendaciones generales, incluyendo orientación del siguiente tipo:

- Cálculo del peso ideal y del índice de masa corporal.
- Diseño de dietas y rutinas de ejercicio básicas (no de gimnasio).
- Asesoría de suplementos nutricionales según sus necesidades.
- Orientación en caso de desórdenes alimenticios.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario, sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia, en un horario de 9:00 a 20:00 h, previa programación, de lunes a sábados. Las sesiones tendrán una duración máxima de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

La unidad de nutrición del Proveedor de servicios de asistencia no emite diagnósticos, no prescribe medicamentos ni fármacos, no modifica tratamientos.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia familia saludable, quedará excluido:

- a. Cuando el Beneficiario no cuente con acceso a internet o no desee conectarse en video.**

4.3 Consulta con especialista psicólogo y nutriólogo

El Proveedor de servicios de asistencia gestionará una cita para consulta médica especializada de psicólogo o nutriólogo, en consultorio.

Limitaciones: Este servicio está limitado a 3 (tres) eventos anuales de cada especialidad: psicólogo o nutriólogo 6 (seis en total) durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia, sin costo para el Beneficiario.

Exclusiones:

Adicional a lo establecido en las Exclusiones generales para Asistencia familia saludable, quedará excluido:

- a. Cualquier procedimiento, estudio o aplicación de medicamentos.**

Exclusiones generales para Asistencia familia saludable

Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita llevar a cabo un interrogatorio adecuado

5. Plan dental

El Proveedor de servicios de asistencia gestionará una cita para consulta dental en consultorio.

Limitaciones: Este servicio está limitado de acuerdo con lo especificado para cada urgencia dental listada a continuación:

URGENCIAS: 2 (dos) eventos al año, sin costo

Despulpar para una endodoncia	Retirar nervio del diente, tratamiento incluido en la endodoncia
Curación	Colocar medicamento en algún diente con dolor/enfermedad para dejar en observación después de un tratamiento con pronóstico reservado o como restauración temporal
Consulta con especialista ortodoncia	Revisión de ortodoncista con motivo de alguna molestia derivada de los movimientos realizados en los dientes o aparatología relacionada
Ajuste de alguna restauración o aparato	Ajustar algún aparato o restauración que genere molestias (cortar, desgastar, pulir)
Recementado de coronas	Recolocación de una corona que se desplazó
emisión de una receta para control de dolor, infección u otros que el especialista indique posterior a algún tratamiento realizado	Recetar medicamento analgésico/antibiótico para controlar el dolor/infección
Drenado de absceso intraoral	Extracción de material infeccioso de origen dentario sin necesidad de perder la pieza dental

6. Asistencia legal

6.1 Asesoría administrativa /información de trámites

El Proveedor de servicios de asistencia, auxiliará y asesorará vía telefónica al Beneficiario para que realice la notificación de pérdida o robo de documentos personales como son: pasaporte, visa, cheques de viajero, tarjetas de crédito, boletos de avión, cartilla de vacunación e INE a las autoridades e instituciones correspondientes y se le proporcionará al Beneficiario apoyo vía telefónica con las instrucciones necesarias para lograr tramitar la reposición o reexpedición de dichos documentos.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario y sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

6.2 Asistencia legal telefónica:

El Proveedor de servicios de asistencia pondrá a disposición del Beneficiario su red de abogados consultores los 365 días del año para consultas telefónicas sobre cualquier rama del derecho, con una duración máxima de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario y sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

Exclusiones particulares Asistencia legal telefónica:

Asistencia Legal Mercantil, Fiscal, Laboral, Agraria e Internacional.

6.3 Envío de abogado por robo o asalto dentro o fuera de la Vivienda

En caso de que el Beneficiario sea víctima de robo con violencia o asalto, el Proveedor de servicios de asistencia le asignará un abogado que lo asesorará y acompañará durante el proceso de denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad competente. El abogado brindará apoyo hasta que el Beneficiario obtenga las actas o copias certificadas correspondientes. El costo de actas o copias certificadas deberá ser cubierto por el Beneficiario.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario y sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

6.4 Envío de abogado por denuncias ante la autoridad correspondiente

En caso de que el Beneficiario sea víctima de algún delito, el Proveedor de servicios de asistencia le asignará un abogado que lo asesorará y acompañará durante el proceso de denuncia y ante el Ministerio Público o la autoridad competente. El abogado brindará apoyo hasta que el Beneficiario obtenga las actas o copias certificadas correspondientes. Si fuera necesario, el abogado lo asistirá en la solicitud de órdenes de restricción o medidas de protección.

El costo de actas o copias certificadas está amparado.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario y sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

Exclusiones generales para Asistencia Legal Cuando se presuma la participación del Beneficiario en un delito.

7. Hospedaje

Este servicio de asistencia opera siempre y cuando el Beneficiario cuente con la cobertura de Gastos extraordinarios, especificada en la Relación de ubicaciones de la Póliza, de acuerdo con los límites y especificaciones allí determinados para esa cobertura.

7.1 Hospedaje por eventos cubiertos en la Póliza

En caso de contar con la cobertura de Gastos extraordinarios, El Proveedor de servicios de asistencia gestionará y pagará el hospedaje en el hotel más cercano a la residencia del Beneficiario, cuando por la ocurrencia de un evento en la cobertura de Gastos extraordinarios, como un daño material a la vivienda o algún otro riesgo, el Beneficiario no pueda habitar la Vivienda. El límite de gastos de hotel que el Proveedor de servicios de asistencia cubrirá será hasta la Suma Asegurada de la cobertura de Gastos extraordinarios.

7.2 Hospedaje por Eventos no Previstos.

El Proveedor de servicios de asistencia gestionará y pagará el hospedaje en el hotel más cercano a la residencia del Beneficiario debido a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o mantenimiento mayor, por el cual la Vivienda asegurada no pueda ser habitada. El límite máximo de hospedaje será de tres noches a un costo por noche con un monto equivalente a 30 UMA, si el costo excede este monto, el excedente será pagado por el Beneficiario.

8. Asistencia mascotas

8.1 Asistencia veterinaria telefónica

Asistencia telefónica para los Beneficiarios que soliciten consejo veterinario e indicaciones especiales sobre problemas relacionados con sus mascotas como: referencias de médicos veterinarios, clínicas, estéticas, centros de esterilización y escuelas, a precios preferenciales, así como ayuda para

localización de mascotas extraviadas, transporte, pensión, cremación o sepelio, registro y orientación legal.

Limitaciones: Este servicio será brindado sin costo para el Beneficiario y sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

8.2 Referencias de servicios veterinarios

A petición del Beneficiario, el proveedor de servicios de asistencia referenciará con médicos veterinarios en las principales ciudades como: Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, Puebla y zona metropolitana. Los cargos generados serán a cuenta del Beneficiario.

Limitaciones: Este servicio será brindado mediante referencia telefónica y sin límite de eventos durante la vigencia de la contratación de los servicios de asistencia.

8.3 Consulta médica y servicios veterinarios presencial

Consulta médica veterinaria en consultorio, servicios con previa cita.

En caso de que el Beneficiario realice la solicitud del servicio al Prestador de servicios de asistencia y éste no designe un prestador de servicio, considerando que apremia la atención, el Asegurado podrá realizar inmediatamente la contratación del prestador de servicios requerido a fin de limitar, evitar o controlar el alcance de los daños que se pudieran causar y el Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos efectuados hasta por el límite y eventos mencionados en el siguiente párrafo:

Limitaciones:

Consulta veterinaria presencial: Limitado a 2 (dos) eventos al año, hasta \$1,500.00 MXN o su equivalente en USD, por evento.

Desparasitación, un evento al año, hasta \$500 MXN o su equivalente en USD.

Guardería, un evento al año (3 días hasta \$800 por día hasta \$2400 MXN o su equivalente en USD.)

Funeraria, un evento, hasta \$5,000 MXN o su equivalente en USD.

Exclusiones generales para Asistencia mascotas

- a. Mascotas diferentes a perros o gatos**
- b. Razas y especies no domésticas o en peligro de extinción, reportadas y registradas por la sociedad protectora de animales y PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente).**
- c. Procedimientos, estudios, aplicación de medicamentos, vacunas dentro de la Consulta veterinaria**

Exclusiones para todos los servicios de asistencia

Servicios de asistencia:

- a) Reembolsos por servicios de asistencia telefónica.**
- b) Incumplimiento por parte del Beneficiario de los procedimientos y requisitos para otorgar el servicio.**
- c) Cuando el Beneficiario no se acredite como tal.**
- d) Situaciones de asistencia que sean ocasionados intencionalmente, así como los provocados por huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra (haya sido declarada o no), motín, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, situaciones que alteren la seguridad pública, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- e) En casos donde el Beneficiario tenga actitudes groseras o agresivas que no permitan la prestación del servicio de asistencia.**
- f) Cuando por orden de alguna autoridad competente sea impedida la prestación o ejecución de los servicios de asistencia.**
- g) Cuando el Beneficiario o su representante no proporcione información veraz y oportuna que permita prestar debidamente el servicio de asistencia.**



h) Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Enero de 2026, con el número PPAQ-S0048-0013-2026/CONDUSEF- 007097-01.

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las condiciones generales.



En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la aseguradora, en este caso debes pagar la prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales. En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 5169 2746 (opción 1) o 01 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, México, CDMX, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.

Endoso de cobertura para ampliación o remodelación de Vivienda

Mediante convenio expreso y la obligación de pago de prima adicional, las partes acuerdan que sujeto a la Suma asegurada contratada y demás términos y condiciones de la Póliza, el presente endoso se adhiere, modifica y forma de aquélla, en los términos que a continuación se señalan:

Definiciones

Para efectos de esta cobertura, en plural o singular y siempre que inicien con mayúsculas, serán consideradas las siguientes Definiciones:

Vivienda en ampliación: En la cual se realizan labores para añadir una o más habitaciones o superficies en la Vivienda existente.

Vivienda en remodelación: En la cual se realizan labores con objeto de modificar, transformar, ajustar la distribución de los espacios o alguna característica física o funcional de la Vivienda existente.

En ambos casos, las labores no implican la modificación o alteración del soporte estructural o armazón previamente construido y el conjunto de estas labores (planeación, materiales, suministros y servicios profesionales y de oficios) no debe exceder el 60% del valor destructible de la Vivienda existente que se asegura.

Bienes cubiertos

Por medio de este Endoso quedan adicionados como Bienes cubiertos dentro de la Sección II. Contenidos, de esta Póliza: los materiales constructivos, suministros, equipo y mobiliario que esté dentro de la Vivienda con objeto de incorporarlos a la Vivienda objeto de ampliación o remodelación.

También quedan amparados los gastos y pérdidas por servicios profesionales y de oficios necesarios para la reposición de los trabajos de ampliación o remodelación.

Coberturas

Este seguro cubre pérdidas y daños causados a los bienes cubiertos, por los mismos riesgos amparados en las coberturas: Daños materiales, Fenómenos hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción volcánica, respecto de las secciones I. Edificio y II. Contenidos.

Indemnización

El valor indemnizable de los bienes cubiertos a través de este endoso es Valor de Reposición

Deducibles y Coaseguros

Aplicarán los Deducibles y Coaseguros establecidos en la Póliza para los riesgos afectados.

Sólo para los efectos de este endoso quedan eliminadas las siguientes exclusiones puestas en las Condiciones Generales de la Póliza:

d) Exclusiones generales:

Bienes excluidos

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a los siguientes bienes:

...

b) Edificios, estructuras y sus contenidos:

...

- durante la ejecución de cambios estructurales o en proceso de construcción, reconstrucción, demolición; instalación, montaje o desmontaje excepto de cristales.

Los demás términos y condiciones de aseguramiento, establecidos en la Póliza no son modificados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Enero de 2026, con el número PPAQ-S0048-0013-2026/CONDUSEF- 007097-01.



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx